

Medellín, 30 de julio de 2025

Señor

JUEZ PENAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Reparto

Referencia: Acción de Tutela.
Accionante: Diego Herrera Lozano
Accionados: Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, Universidad Libre de Colombia y Unión Temporal Convocatoria FGN 2024.

DIEGO HERRERA LOZANO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, acudo ante usted señor juez para que, judicialmente, se amparen mis derechos fundamentales al **Debido Proceso Administrativo** y al **Principio de la Confianza Legítima**; y al **Derecho a la Igualdad**, en el Concurso de Méritos de la Fiscalía General de la Nación 2024, en **ACCIÓN DE TUTELA** de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Nacional y el Decreto 2591 de 1991, los cuales considero vulnerados y/o amenazados por los hoy accionados¹, de conformidad con los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Me encuentro inscrito en el Concurso de Méritos de la Fiscalía General de la Nación 2024, a través del aplicativo Sidca 3, en el empleo con código I-102-M-01-(269), con número de inscripción 0131110, denominación **“Fiscal Delegado Ante Jueces Penales del Circuito Especializados”** con nivel jerárquico “Profesional”.

¹ **ACCION DE TUTELA CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS DE TRAMITE EN CONCURSO DE MERITOS**-Procedencia excepcional: i) que la actuación administrativa de la cual hace parte el acto no haya concluido; ii) que el acto acusado defina una situación especial y sustancial que se proyecte en la decisión final; y iii) que ocasione la vulneración o amenaza real de un derecho constitucional fundamental. -Sentencia SU067-2022-

SEGUNDO: Durante la fase de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, el operador de dicho concurso, hoy accionado, decide **inadmitirme**, al no cumplir en su sustento los requisitos establecidos para el cargo optado, específicamente la experiencia.

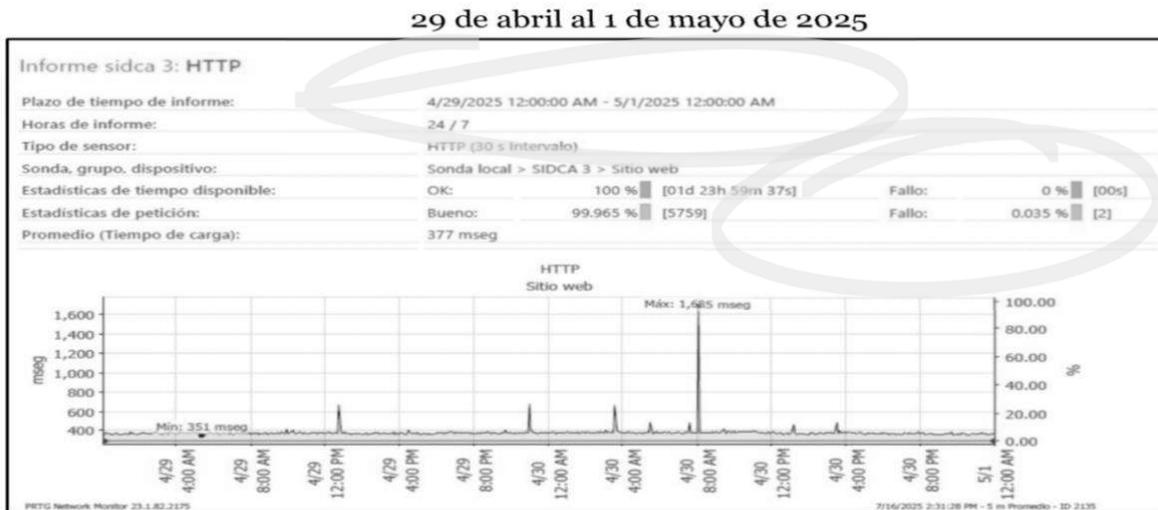
TERCERO: Para acreditar la **experiencia profesional** en el mismo, adjunté a través del respectivo registro en Sidca 3 y en formato PDF, el día **29 de abril de 2025, sobre las 12:25 A.M.**, veintiún (21) certificados que acreditan que, luego de la obtención de mi grado como Abogado, el **30 de abril de 2010**, por parte de la Universidad de Ibagué y de **forma continua e ininterrumpida**, hasta el **11 de abril de 2025**, cuando se me expidió el correspondiente certificado del ejercicio de mi cargo actual como Juez Segundo Penal del Circuito Especializado de Antioquia por parte de la Presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia, siendo consignado por cada periodo, el cargo ejercido y la institución que, durante todo ese lapso *-30 de abril de 2010 al 11 de abril de 2025-* corresponde a la Rama Judicial del Poder Público.

CUARTO: En ese proceso de cargue de los documentos, **bajo la gravedad de juramento lo afirmo una vez más**, la ventana emergente que permitía consignar la referida información requerida para la acreditación de la experiencia, **permitía grabar esa información solo si se tenía un documento adjunto seleccionado**. Es decir, el botón de “guardar” la información no se habilitaba si no se tenía previamente diligenciadas la totalidad de las casillas **y seleccionado un documento adjunto en el formato admitido por el operador del concurso**.

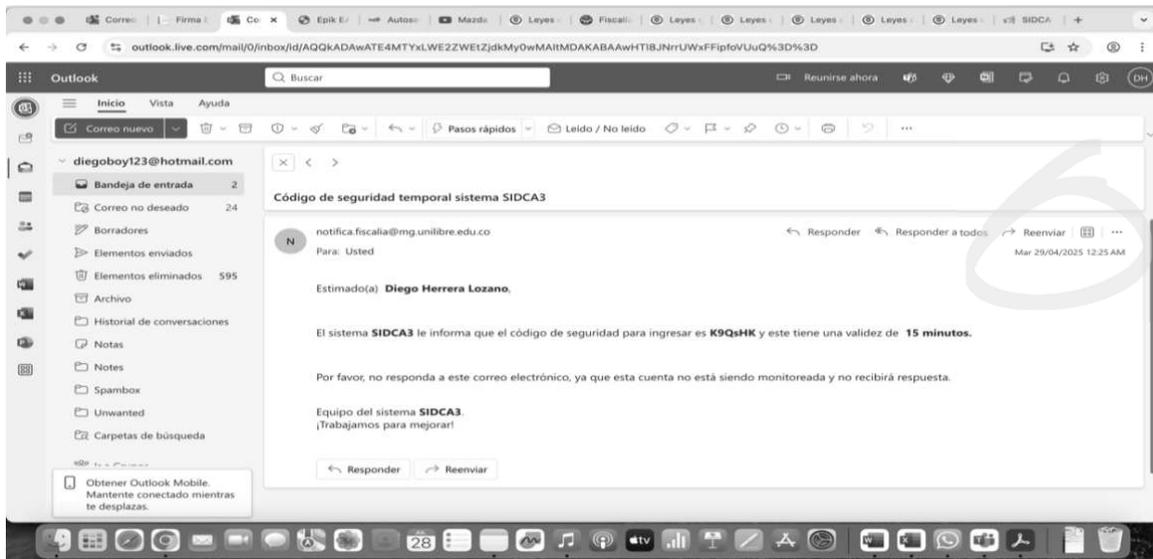
QUINTO: Al conocer acerca de la referida inadmisión, procedí, siguiendo el debido proceso de la convocatoria, a **interponer la reclamación** a través del aplicativo Sidca 3, la que fue dirimida de forma desfavorable y conocida el día 28 de julio de 2025, al considerar el Operador que había cumplido con el debido proceso, pues no aparecía para algunos periodos en el repositorio los documentos adjuntos cargados.

SEXTO: En la referida respuesta a la reclamación, también se consignó que, en efecto, se habían presentado fallas en la plataforma para el cargue de los documentos y en el cuadro de estadística inserto, precisó

que en el lapso del **29 de abril de 2025 12:00:00 A.M.**, al **1 de mayo de 2025 12:00:00 A.M.**, las mismas ascendieron a un **porcentaje cercano al 0.035%**, como puede evidenciarse en la respuesta que hoy se anexa, lo que generó indisponibilidad para llevar a cabo el correcto registro.



Para dicho específico momento, como lo relacioné en el hecho **TERCERO** de la presente acción constitucional, precisamente, me encontraba llevando a cabo el cargue de la documentación, la que tuvo varios tropiezos e implicó que tuviera que loguearme en varias oportunidades, como se evidencia en uno de los correos electrónicos de fecha **29 de abril de 2025 a las 12:25 A.M.**, cuando la plataforma Sidca 3, me remitió a mi correo diegoboy123@hotmail.com el “código de seguridad para ingresar (...) **K9QsHK**” como token de doble validación para poder continuar con el mismo, como se advierte:



En ese proceso de cargue de la documentación, para ese momento del 29 de abril de 2025 a las 12:25 A.M., cada vez que grababa la información luego de tener seleccionado el archivo adjunto correspondiente a cada periodo de experiencia, la plataforma me enseñaba un mensaje de confirmación de **“información registrada exitosamente”**, en color verde, lo que me conllevó a confiar en la fiabilidad y **“supuesta estabilidad”** de la plataforma y proseguir dicho ejercicio hasta la culminación, cuando registrara en el último segmento los datos de mi actual cargo.

SÉPTIMO: No es cierto, como lo afirma el hoy accionado, según la misma tabla inserta, que la plataforma haya tenido una dinámica de funcionamiento **“perfecta”**, pues es innegable a partir de la infografía presentada en la específica hora en que me encontraba cargando la información que, la misma, sí presentó un índice de indisponibilidad. Además de ello, resulta ser un hecho notorio, que hayan tenido que habilitar dos días adicionales para permitir a los inscritos finalizar el proceso de cargue, ante las evidentes falencias en el funcionamiento de la plataforma ante la **“concurencia masiva”** de participantes. Así lo dieron a conocer en la página web de Sidca 3, como se evidencia a continuación:



Luego, entonces, tampoco es cierto que haya contado el suscrito con un lapso adicional de validación del cargue de los documentos, pues descuida el Operador del Concurso, que la fecha en que llevé a cabo dicho proceso para completar esa exigencia -29 de abril de 2025-, fue precisamente los días habilitados adicionalmente, donde se presentaron con marcada notoriedad las falencias de su plataforma y que, posterior a ello, no existió ninguna fecha para revalidar ese importante aspecto.

En todo caso, la **confianza legítima**² que me brindaba en ese momento la **notificación del cargue correcto de la documentación por parte de la plataforma Sidca 3**, me inducía en la falsa creencia del correcto cumplimiento de los pasos para lograrlo, la que, claramente, hoy resulta transgredida, dado que no correspondía a la realidad digital de las bases de datos que los accionados administran. Más aún, cuando en su respuesta se adolecen de esas innegables inconsistencias, al indicar,

² **PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA**-Reiteración de Jurisprudencia: Como cualquier otro principio, la **confianza legítima** debe ser ponderada en el caso concreto. Ello implica que no toda realidad creada, consentida o tolerada por las autoridades permite la aplicación de este principio. En aquellos supuestos en los que se presenta una discordancia entre los dictados del derecho y el obrar de la Administración, resulta completamente inaplicable. En la medida en que es un instrumento de racionalización del poder público, que pretende satisfacer las expectativas de fiabilidad y coherencia de los administrados, la **confianza legítima** no puede ser argüida con el propósito de que la Administración persevere en errores precedentes o en la violación de los principios del texto superior. -Sentencia SU067-2022-.

insístase, que en el repositorio de algunos periodos no aparece documentación, **cuando precisamente ese es el motivo de inconformidad, constitutivo de falencia en el debido proceso.**

OCTAVO: Por último, manifiesto que, he participado en las anteriores convocatorias -*Sidca y Sidca 2*- llevadas a cabo por la Fiscalía General de la Nación, optando por el cargo de *Fiscal Delegado ante los Jueces Penales del Circuito Especializados*, mismo por el que hoy se motiva la presente acción constitucional, cumpliendo los requisitos, entre otros, de las fases de requisitos mínimos exigidos, hasta llegar, inclusive, a la conformación de las listas de elegibles.

PRETENSIONES

Se ampare mi derecho fundamental al ***Debido Proceso Administrativo*** y al ***Principio de la Confianza Legítima***; y al ***Derecho a la Igualdad***, en el Concurso de Méritos de la Fiscalía General de la Nación 2024 y en consecuencia:

Se **ORDENE** a la **Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, Universidad Libre de Colombia y Unión Temporal Convocatoria FGN 2024**, dentro del término concedido por su Honorable Despacho, tengan en cuenta a mi favor la experiencia profesional acreditada con la documentación aportada el 29 de abril de 2025, a través del aplicativo Sidca 3, en el empleo con código I-102-M-01-(269), con número de inscripción 0131110, denominación **“Fiscal Delegado Ante Jueces Penales del Circuito Especializados”** con nivel jerárquico “Profesional”, que corresponde a la periodicidad del **30 de abril de 2010 al 11 de abril de 2025**, con la que demuestro con suficiencia los requisitos mínimos y la experiencia y estudios adicionales, para optar por aquél.

Lo anterior, como quiera que al momento de realizar el cargue de la documentación, en cumplimiento a la fase de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, la plataforma Sidca 3, me enseñó un mensaje emergente de confirmación, cada vez que ingresaba la información de los periodos grabados en la misma y su correspondiente documento en formato PDF, mismos que, por la

falencia advertida no quedaron finalmente en el “repositorio” de cada sección, de las bases de datos que hoy administran los accionados.

De igual manera, **se me permita continuar en las fases siguientes** del Concurso de Méritos de la Fiscalía General de la Nación 2024, cuyos lineamientos se condensan en el Acuerdo Nro. 001 de 2025 de la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.

PRUEBAS

Solicito tener las siguientes:

- 1.-** Constancia de inscripción al Concurso de Méritos de la Fiscalía General de la Nación 2024, a través del aplicativo Sidca 3, en el empleo con código I-102-M-01-(269), con número de inscripción 0131110, denominación **“Fiscal Delegado Ante Jueces Penales del Circuito Especializados”** con nivel jerárquico “Profesional”.
- 2.-** Constancia del diligenciamiento en la plataforma Sidca 3, de los cargos ejercitados de forma continua e ininterrumpida desde el 30 de abril de 2010 al 11 de abril de 2025. Donde se reporta la información ingresada y grabada.
- 3.-** Copia de las certificaciones de experiencia profesional en formato PDF cargadas en la plataforma Sidca 3, el 29 de abril de 2025 sobre las 12:25 A.M.
- 4.-** Reclamación VRMCP202507000000655 del 03 de julio de 2025, interpuesta sobre las 11:51:25 A.M., ante la inadmisión de la referida convocatoria.
- 5.-** Respuesta conocida tan solo hasta el 28 de julio de 2025, donde se decide mantener la negativa de considerar no acreditada la experiencia como requisito mínimo de la convocatoria.

6.- Petición probatoria especial de oficio.

Por último y ante la imposibilidad de consultar las bases de datos de “**Sidca y Sidca 2**”, toda vez que la Universidad Libre, ya desmontó las mismas de su plataforma, solicito, se oficie a las aquí accionadas, en la admisión de la presente demanda, para que certifiquen no solo mi inscripción, sino el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de “*Fiscal Delegado ante los Jueces Penales del Circuito Especializado*”, por el que actualmente también opto en idénticas condiciones de exigencia, además de todas las fases de dichas convocatorias hasta la conformación de las listas de elegibles.

Lo anterior, para hacer valer dentro del presente trámite constitucional, **la veracidad de mis aserciones** en lo que tiene que ver con el cumplimiento de dichos requisitos que hoy desconocen flagrantemente las accionadas, convalidando las meridianas inconsistencias de la plataforma Sidca 3, operadora del actual Concurso de Méritos de la Fiscalía General de la Nación 2024.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he interpuesto similar acción constitucional por los mismos hechos ante otra autoridad judicial.

NOTIFICACIONES

El suscrito puede ser notificado en los correos electrónicos diegoboy123@hotmail.com o dherrerl@cendoj.ramajudicial.gov.co; o en el abonado telefónico 3006198544.

Los accionados:

La **Fiscalía General de la Nación**, en el correo electrónico de notificaciones judiciales que aparece en su página web: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co, o, en la Avenida Calle 24 No. 52 – 01, Bogotá D.C.

La Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 en el correo electrónico de notificaciones judiciales que aparece en la página web del concurso de méritos: infosidca3@unilibre.edu.co

La Universidad Libre Colombia en el correo electrónico: notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

Amablemente,



DIEGO HERRERA LOZANO

C.C. Nro. 1.110.450.414.

CONFIRMACIÓN PAGO DE INSCRIPCIÓN

La UT Convocatoria FGN 2024 confirma que usted ha realizado el pago y ha quedado **Inscrito** al Concurso de Méritos FGN 2024.

Fecha: 22-04-2025

Nombre: DIEGO HERRERA LOZANO

Identificación: 1110450414

Numero Inscripción: 0131110

Código del Empleo: I-102-M-01-(269)

Denominación del Empleo: FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS

Modalidad: INGRESO

Nivel jerárquico: PROFESIONAL

Vacantes: 269

Valor pagado: \$ 71,175.00

Chrome Archivo Edición Visualización Historial Favoritos Perfiles Pestaña Ventana Ayuda Lun 28 de jul. 11:54 p. m.

sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/#aspiranteMenu/documentos

Nombre de usuario: Diego Herrera Lozano

OTROS SOPORTES EDUCACIÓN EXPERIENCIA

Aspirante Recuerde: Antes de cargar los soportes de experiencia, consulte los criterios para la revisión documental establecidos en el artículo 18 del Acuerdo No. 001 de 2025 - Concurso de Méritos FGN 2024.

Documentos

Empresa	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Acciones
Rama Judicial del Poder Público	Oficial Mayor Sala Penal Tribunal Superior de Ibagué	2012-01-18	2012-05-02		
Rama Judicial del Poder Público	Juez Penal Municipal de Honda Tolima	2013-09-02	2013-09-26		
Rama Judicial del Poder Público	Secretario Juzgado Penal del Circuito Melgar	2012-01-11	2012-01-17		
Rama Judicial del Poder Público	Oficial Mayor o Sustanciador Circuito	2010-03-01	2011-12-31		
Rama Judicial del Poder Público	Auxiliar de Magistrado Sala Penal Tribunal Superior de Ibagué	2012-05-02	2012-10-31		
Rama Judicial del Poder Público	Juez Promiscuo Municipal de Saldaña	2014-02-25	2014-12-15		

Desarrollado por GñTec © Derechos reservados Unilibre 2024

Chrome Archivo Edición Visualización Historial Favoritos Perfiles Pestaña Ventana Ayuda Lun 28 de jul. 11:54 p. m.

https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/#aspiranteMenu/documentos

Nombre de usuario: Diego Herrera Lozano

Rama Judicial del Poder Público	Juez Promiscuo Municipal de Saldaña Tolima	2014-02-25	2014-12-15		
Rama Judicial de Poder Público	Juez Octavo Penal Municipal de Garantías de Ibagué	2014-12-16	2015-05-10		
Rama Judicial del Poder Público	Oficial Mayor o Sustanciador Juzgado Penal del Circuito	2015-05-11	2015-08-31		
Rama Judicial del Poder Público	Oficial Mayor o Sustanciador Juzgado Penal del Circuito	2012-11-01	2013-06-10		
Rama Judicial del Poder Público	Juez Segundo Penal del Circuito Especializado de Antioquia	2015-12-28	2016-01-18		
Rama Judicial del Poder Público	Oficial Mayor o Sustanciador Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	2016-01-19	2016-02-05		
Rama Judicial del Poder Público	Juez Penal Municipal de Rionegro Antioquia	2013-06-11	2013-07-02		
Rama Judicial del Poder Público	Oficial Mayor o Sustanciador Juzgado Penal del Circuito	2013-07-03	2013-09-01		

Desarrollado por GñTec © Derechos reservados Unilibre 2024

Chrome Archivo Edición Visualización Historial Favoritos Perfiles Pestaña Ventana Ayuda

https://sidca3.unilivre.edu.co/concursosLibre/#/aspiranteMenu/documentos

Nombre de usuario: Diego Herrera Lozano

Concurso de Méritos FGN 2024
SIDCA3

Aspirante

- Notificaciones
- Información personal
- Cambiar contraseña
- Cargue de Documentos
- Inscripción
- Resultados
- Reclamaciones

Rama Judicial del Poder Público	Oficial Mayor o Sustanciador Juzgado Penal del Circuito	2013-07-03	2013-09-01	
Rama Judicial del Poder Público	Juez Cuarto Penal Municipal de Garantías Ambulante - Bacrim	2016-02-05	2018-09-09	
Rama Judicial del Poder Público	Juez Segundo Penal de Circuito Especializado de Antioquia	2018-10-01	2025-04-11	
Rama Judicial del Poder Público	Asistente Jurídico Grado 19 Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	2015-09-01	2015-10-31	
Rama Judicial del Poder Público	Oficial Mayor o Sustanciador Juzgado Penal del Circuito	2013-09-27	2014-02-02	
Rama Judicial del Poder Público	Asistente Jurídico Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	2014-02-03	2014-02-24	
Rama Judicial del Poder Público	Auxiliar de Magistrado Tribunal Administrativo de Antioquia	2018-09-10	2018-09-30	
	Oficial Mayor o			

Desarrollado por GnTec © Derechos reservados Unilivre 2024

Chrome Archivo Edición Visualización Historial Favoritos Perfiles Pestaña Ventana Ayuda

https://sidca3.unilivre.edu.co/concursosLibre/#/aspiranteMenu/documentos

Nombre de usuario: Diego Herrera Lozano

Concurso de Méritos FGN 2024
SIDCA3

Aspirante

- Notificaciones
- Información personal
- Cambiar contraseña
- Cargue de Documentos
- Inscripción
- Resultados
- Reclamaciones

Poder Público	Medidas de Seguridad			
Rama Judicial del Poder Público	Oficial Mayor o Sustanciador Juzgado Penal del Circuito	2013-09-27	2014-02-02	
Rama Judicial del Poder Público	Asistente Jurídico Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	2014-02-03	2014-02-24	
Rama Judicial del Poder Público	Auxiliar de Magistrado Tribunal Administrativo de Antioquia	2018-09-10	2018-09-30	
Rama Judicial del Poder Público	Oficial Mayor o Sustanciador Juzgado Penal del Circuito	2015-11-01	2015-11-04	
Rama Judicial del Poder Público	Asistente Jurídico Grado 19 Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	2015-11-05	2015-12-27	

Registros por página 100 1 - 21 of 21

Desarrollado por GnTec © Derechos reservados Unilivre 2024

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO

IBAGUÉ-TOLIMA



EL SUSCRITO JUEZ HACE CONSTAR:

Que **DIEGO HERRERA LOZANO**, identificado con Cedula de Ciudadanía Nro. 1.110.450.414 de Ibagué, ha desempeñado el cargo de **Oficial Mayor Nominado** en este despacho desde el día 1º de marzo de 2010 y hasta el 31 de Diciembre de 2011.

Que el mencionado señor, desempeñó este cargo en el horario de ocho de la mañana (8:00 A.M) a doce del medio día (12:00) y de dos (2:00 P.M.) a seis de la tarde (6:00 P.M.).

Que desempeñó las funciones propias del cargo como son la proyección y sustanciación de sentencias de primera instancia, autos de trámite e interlocutorios de primera y segunda instancia.

La presente constancia se expide en Ibagué, Tolima, el veintitrés (23) de Enero de dos mil doce (2012), a solicitud del interesado.


JUAN CARLOS CARDONA ORTIZ
Juez

EL SUSCRITO JUEZ PENAL DEL CIRCUITO DE MELGAR TOLIMA

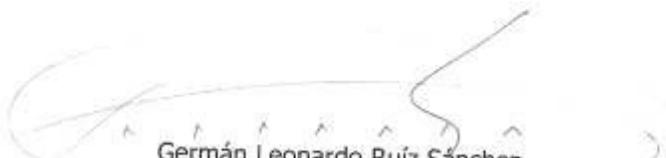
HACE CONSTAR

Que el señor DIEGO HERRERA LOZANO, identificado con Cédula de Ciudadanía No 1.110.450.414 de Ibagué Tolima, laboro en esté Despacho Judicial, ocupando los siguientes cargos:

1. Como Oficial Mayor, en encargo, del veintiuno (21) de mayo de dos mil nueve (2009) hasta el diecisiete (17) de Junio de dos mil nueve (2009).
2. Como Oficial Mayor, en provisionalidad, del dieciocho (18) de junio de dos mil nueve (2009) hasta el treinta y uno (31) de agosto de dos mil nueve (2009), desempeñando las siguientes funciones:
 - a) Reemplazar al secretario en sus ausencias accidentales, debiendo ejercer en consecuencia las funciones al mismo asignada.
 - b) Colaborar al Despacho en la elaboración de proyectos de autos y sentencias que el Juez le asigne, bien en el trámite de causas, o Habeas Corpus, tutelas o desacatos, tanto en primera como en segunda instancia.
 - c) Recibir audiencias públicas, con personas detenidas.
 - d) Colaborar en la recepción de declaraciones y/o prácticas de pruebas en cumplimiento a proveídos proferidos dentro de las causas o comisiones conferidas.
 - e) Las demás que le imponga las leyes o reglamentos.
3. Como Secretario, en provisionalidad, desde el once (11) de enero de dos mil doce (2012) hasta el diecisiete (17) de enero de dos mil doce (2012), desempeñando las siguientes funciones:
 - a. Firmar los Despachos y oficios mediante los cuales el Despacho se comunica con los Tribunales, Juzgados, u otras autoridades, como con los particulares, y para el evento que deben dar respuesta o enviar documentos hacerles las advertencias de las exigencias legales.

- b. Pasar oportunamente al Despacho del Juez los asuntos en que deba dictarse providencia, sin que sea necesario petición de parte, y cuando de recursos se trate, dejar la respectiva constancia de entrega fuera de término si a ello hay lugar, e igualmente llevar el control de ejecutoria de las providencias a que haya lugar.
- c. Autenticar las transcripciones y reproducciones de escritos y documentos relacionados con los procesos a cargos del Juzgado, cuando así se requiera para lo cual deberá existir auto que las autorice, y dejar la correspondiente constancia de entrega con la firma respectiva de quien así la recibe en forma directa o esté autorizado para ello, igual circunstancia se tendrá en cuenta para las reproducciones simples.
- d. Dar los informes que la Ley ordena o que el Juez solicite.
- e. Colaborar con el Despacho en la elaboración de proyectos de autos y sentencias que en su momento el titular le asigne.
- f. Firmar los certificados o constancias que se expidan, previa comprobación de su contenido.
- g. Recibir audiencias públicas, con personas detenidas y las de mayor cuidado y atención, y acompañar al Juez a la Sala Audiencias, respecto de audiencias Preparatorias y Juicios Orales.
- h. Las demás que le impongan las leyes y reglamentos, como las que el momento procesal exija, y las que de manera verbal ordene el Juez, dentro de los parámetros legales.

Dada en Melgar, a los dos (2) días del mes de febrero de dos mil doce (2012), para fines legales.


Germán Leonardo Ruíz Sánchez
Juez Penal del Circuito



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA PENAL**

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE IBAGUÉ – SALA PENAL**

C E R T I F I C A

Que revisado cuidadosamente los libros correspondientes a nombramientos y posesiones de empleados que se llevan en esta Corporación, se constató que el Doctor **DIEGO HERRERA LOZANO**, identificado con la C.C No. 1110.450.414 de Ibagué, laboró en esta Sala desde el dieciocho (18) de enero hasta el dos (02) de mayo de dos mil doce (2012) en el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal.

Que fue nombrado mediante Acta Nro. 018 del 18 de Enero de 2012, de Oficial Mayor o Sustanciador en provisionalidad de esta Sala.

Que las funciones que desempeñó se circunscribían a las asignadas por sus superiores en las labores propias del despacho o de la secretaría. Reemplazar al secretario ante sus faltas accidentales.

Dada en Ibagué – Tolima, a solicitud del interesado, hoy seis (06) de Septiembre de dos mil doce (2012).


ANA LUCÍA ARCE GODOY
Secretaría



**EL SUSCRITO MAGISTRADO DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ**

HACE CONSTAR:

Que el señor **DIEGO HERRERA LOZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.450.414 expedida en Ibagué, Tolima, se desempeñó como Auxiliar Judicial de Magistrado en esta Corporación desde el 2 de mayo de 2012 y hasta el 31 de octubre del presente año.

Que cumplió las siguientes funciones:

- Proyectar y sustanciar autos de trámite, interlocutorios y sentencias de primera y segunda instancia.
- Llevar el registro del trámite interno de los procesos en sus respectivos libros radicadores.
- Remitir copias de los autos y sentencias con destino a la Secretaría de la Sala.

La presente constancia se expide en Ibagué, el primero (1) de noviembre de dos mil doce (2012).



IVANOV ARTEAGA GUZMÁN
Magistrado

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

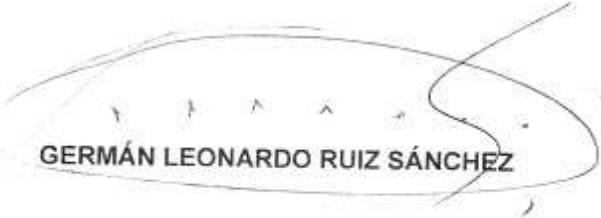
EL SUSCRITO JUEZ HACE CONSTAR:

Que el señor **DIEGO HERRERA LOZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.110.450.414 de Ibagué, Tolima, se desempeñó en el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador nominado, desde el día primero (1) de noviembre de dos mil doce (2012) y hasta el diez (10) de junio de dos mil trece (2013), inclusive, en el horario de (8:00 a.m.) a doce del medio día (12:00) y dos de la tarde (2:00 p.m.) a seis de la tarde (6:00 p.m.).

Que las funciones que desarrolló son las siguientes:

- Proyectar y sustanciar autos de trámite, interlocutorios y sentencias de primera y segunda instancia.
- Proyectar y sustanciar acciones de tutela de primera y segunda instancia.

La presente copia se expide en Ibagué, Tolima, el once (11) de junio de dos mil trece (2013), a solicitud del interesado.


GERMÁN LEONARDO RUIZ SÁNCHEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
PRESIDENCIA

Medellín, 11 de abril de 2025

Oficio TSA-P 0553

Doctor
DIEGO HERRERA LOZANO
E.S.M.

Ref. Respuesta solicitud del 07 de abril de 2025

Cordial saludo,

En respuesta a la solicitud de la referencia, me permito indicar que la información relacionada con tiempo de servicios y períodos desempeñados, se tramita a través de la respectiva Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, que para el caso es la del departamento de Antioquia.

En la actualidad el Dr. Diego Herrera Lozano con cédula 1.110.450.414 se desempeña como Juez Segundo Penal del Circuito Especializado de Antioquia, con vinculación a la Rama Judicial en los cargos y períodos que aparecen en el documento anexo, expedido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Por otro lado, las funciones de los Jueces de la República están establecidas por la Constitución y la Ley, especialmente en el Título VIII de la Constitución Política, el artículo 22 de la Ley 270 de 1996 y otras normas concordantes. Además, la ley procesal en cada jurisdicción y especialidad también define sus funciones específicas, entre las que se encuentran:

- Administrar justicia en conflictos judiciales, en los casos que expresamente las leyes le confieran jurisdicción, con arreglo a la legislación y demás normatividad aplicable, mediante el conocimiento de los hechos que las partes le expongan, dictando las sentencias y demás providencias respectivas.
- Ordenar en términos de ley, la práctica de diligencias.
- Atender solicitudes y escritos que sean presentadas en el juzgado.
- Presidir y dirigir las audiencias y diligencias.
- Dictar las medidas que sean necesarias para garantizar que los procesos judiciales, se desarrollen con estricto apego a derecho, de manera justa e imparcial.
- Establecer y supervisar los mecanismos para la recepción, registro, control, guarda y custodia de documentos, memoriales, oficios, expedientes etc.
- Vigilar que por parte del personal del juzgado se otorgue el trato oportuno y adecuado a toda persona que acuda al órgano judicial a su cargo.
- Rendir los informes que le sean solicitados por sus superiores y demás autoridades que lo requieran.
- Dictar providencias constitucionales, en los términos de la Ley.
- Establecer las medidas que considere pertinentes para que el juzgado opere en forma eficiente.
- Vigilar que el uso de los recursos y materiales asignados al despacho sea el adecuado.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
PRESIDENCIA

- Desempeñar todas las demás funciones que le impongan las leyes, códigos y reglamentos.

Atentamente,

Firmado electrónicamente

WILMAR JOSÉ FUENTES CEPEDA
Presidente

Elaboró: Edgar Sanchez Carmona - Escribiente (E)
Revisó y Aprobó: Fabio Andrés Cifuentes Martínez - Secretario General (E)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
PRESIDENCIA**

Firmado Por:

**Wilmar Jose Fuentes Cepeda
Magistrado
Sala Civil Familia
Tribunal Superior De Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9656ede08cf14d6e01522192590c1a84c26e8a03916b4a95ab5290bbe515734f**
Documento generado en 11/04/2025 02:04:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y SUS SECCIONALES

REPORTA QUE

Que el (la) señor(a) HERRERA LOZANO DIEGO identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1,110,450,414, que según la información que reposa en el aplicativo de nómina, registra vinculación a LA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO desde el 21 de Mayo de 2009 y ha desempeñado los siguientes cargos:

CARGO	ESTADO SERVIDOR	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN	SECCIONAL
OFICIAL MAYOR CIRCUITO - Grado 00	Provisionalidad	JUZGADO 001 PENAL DEL CIRCUITO DE MELGAR	21/05/2009	17/06/2009	SECCIONAL IBAGUE
OFICIAL MAYOR CIRCUITO - Grado 00	Provisionalidad	JUZGADO 001 PENAL DEL CIRCUITO DE MELGAR	18/06/2009	31/08/2009	SECCIONAL IBAGUE
OFICIAL MAYOR CIRCUITO - Grado 00	Provisionalidad	JUZGADO 001 PENAL DE CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE IBAGUÉ	01/09/2009	18/12/2009	SECCIONAL IBAGUE
CITADOR III - Grado 00	Provisionalidad	CENTRO DE SERV. JUDICIALES JUZGADO PENALES ADOLESCENTES	19/12/2009	20/01/2010	SECCIONAL IBAGUE
ESCRIBIENTE MUNICIPAL - Grado 00	Provisionalidad	CENTRO DE SERV. JUDICIALES JUZGADO PENALES ADOLESCENTES	21/01/2010	20/02/2010	SECCIONAL IBAGUE
ESCRIBIENTE MUNICIPAL - Grado 00	Provisionalidad	CENTRO DE SERV. JUDICIALES JUZGADO PENALES ADOLESCENTES	21/02/2010	28/02/2010	SECCIONAL IBAGUE
OFICIAL MAYOR CIRCUITO - Grado 00	Provisionalidad	JUZGADO 001 PENAL DE CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE IBAGUÉ	01/03/2010	30/04/2010	SECCIONAL IBAGUE
OFICIAL MAYOR TRIBUNAL - Grado 00	Provisionalidad	SECRETARÍA DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE IBAGUÉ	01/05/2010	01/05/2012	SECCIONAL IBAGUE
AUXILIAR JUDICIAL I - Grado 00	Descongestion	DESPACHO 7 SALA PENAL TRIBUNAL SUPERIOR DE IBAGUE	02/05/2012	31/10/2012	SECCIONAL IBAGUE
OFICIAL MAYOR CIRCUITO - Grado 00	Provisionalidad	JUZGADO 006 PENAL DEL CIRCUITO IBAGUE	01/11/2012	10/06/2013	SECCIONAL IBAGUE
JUEZ MUNICIPAL - Grado 00	Provisionalidad	SECCIONAL MEDELLIN	11/06/2013	02/07/2013	SECCIONAL MEDELLIN
OFICIAL MAYOR CIRCUITO - Grado 00	Provisionalidad	JUZGADO 006 PENAL DEL CIRCUITO IBAGUE	03/07/2013	01/09/2013	SECCIONAL IBAGUE
JUEZ MUNICIPAL - Grado 00	Provisionalidad	JUZGADO 002 PENAL MUNICIPAL DE HONDA	02/09/2013	26/09/2013	SECCIONAL IBAGUE
OFICIAL MAYOR CIRCUITO - Grado 00	Provisionalidad	JUZGADO 006 PENAL DEL CIRCUITO IBAGUE	27/09/2013	02/02/2014	SECCIONAL IBAGUE
ASISTENTE JURIDICO J.E.P. - Grado 19	Descongestion	JUZGADO EJECUCION PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE DESCONGESTION DE IBAGUE	03/02/2014	24/02/2014	SECCIONAL IBAGUE
JUEZ MUNICIPAL - Grado 00	Provisionalidad	JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL DE SALDAÑA	25/02/2014	15/12/2014	SECCIONAL IBAGUE



No. SC5780-4



No. GP 059-4

JUEZ MUNICIPAL - Grado 00	Provisionalidad	JUZGADO 008 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE IBAGUÉ	16/12/2014	10/05/2015	SECCIONAL IBAGUE
OFICIAL MAYOR CIRCUITO - Grado 00	Provisionalidad	JUZGADO 005 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE IBAGUÉ	11/05/2015	31/08/2015	SECCIONAL IBAGUE
ASISTENTE JURIDICO J.E.P. - Grado 19	Provisionalidad	JUZGADO 001 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE IBAGUÉ	01/09/2015	31/10/2015	SECCIONAL IBAGUE
OFICIAL MAYOR CIRCUITO - Grado 00	Provisionalidad	JUZGADO 005 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE IBAGUÉ	01/11/2015	04/11/2015	SECCIONAL IBAGUE
ASISTENTE JURIDICO J.E.P. - Grado 19	Provisionalidad	JUZGADO 001 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE IBAGUÉ	05/11/2015	27/12/2015	SECCIONAL IBAGUE
JUEZ PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO - Grado 00	Hist Encargo Vacaciones	JUZGADO 002 PENAL DE CIRCUITO ESPECIALIZADO DE ANTIOQUIA	28/12/2015	18/01/2016	SECCIONAL MEDELLIN
OFICIAL MAYOR CIRCUITO - Grado 00	Provisionalidad	JUZGADO 001 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE IBAGUÉ	19/01/2016	05/02/2016	SECCIONAL IBAGUE
JUEZ MUNICIPAL - Grado 00	Hist Encargo Incapacidad	JUZGADO 104 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE MEDELLÍN	05/02/2016	28/02/2016	SECCIONAL MEDELLIN
JUEZ MUNICIPAL - Grado 00	Provisionalidad	JUZGADO 104 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE MEDELLÍN	29/02/2016	09/09/2018	SECCIONAL MEDELLIN
AUXILIAR JUDICIAL I - Grado 00	Provisionalidad	DESPACHO 012 TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	10/09/2018	30/09/2018	SECCIONAL MEDELLIN
JUEZ PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO - Grado 00	Provisionalidad	JUZGADO 002 PENAL DE CIRCUITO ESPECIALIZADO DE ANTIOQUIA	01/10/2018	27/09/2020	SECCIONAL MEDELLIN
JUEZ PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO - Grado 00	Provisionalidad	JUZGADO 002 PENAL DE CIRCUITO ESPECIALIZADO DE ANTIOQUIA	05/10/2020	31/12/2020	SECCIONAL MEDELLIN
JUEZ PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO - Grado 00	Provisionalidad	JUZGADO 002 PENAL DE CIRCUITO ESPECIALIZADO DE ANTIOQUIA	01/01/2021	31/12/2021	SECCIONAL MEDELLIN
JUEZ PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO - Grado 00	Provisionalidad	JUZGADO 002 PENAL DE CIRCUITO ESPECIALIZADO DE ANTIOQUIA	01/01/2022	26/05/2022	SECCIONAL MEDELLIN
JUEZ PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO - Grado 00	Provisionalidad	JUZGADO 002 PENAL DE CIRCUITO ESPECIALIZADO DE ANTIOQUIA	09/06/2022	31/12/2022	SECCIONAL MEDELLIN
JUEZ PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO - Grado 00	Provisionalidad	JUZGADO 002 PENAL DE CIRCUITO ESPECIALIZADO DE ANTIOQUIA	01/01/2023	31/12/2023	SECCIONAL MEDELLIN
JUEZ PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO - Grado 00	Provisionalidad	JUZGADO 002 PENAL DE CIRCUITO ESPECIALIZADO DE ANTIOQUIA	01/01/2024	29/05/2024	SECCIONAL MEDELLIN
AUXILIAR JUDICIAL II - Grado 00	Provisionalidad	JUZGADO 002 PENAL DE CIRCUITO ESPECIALIZADO DE ANTIOQUIA	11/06/2024	20/06/2024	SECCIONAL MEDELLIN
JUEZ PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO - Grado 00	Provisionalidad	JUZGADO 002 PENAL DE CIRCUITO ESPECIALIZADO DE ANTIOQUIA	21/06/2024	A la fecha	SECCIONAL MEDELLIN

El presente reporte se expide a solicitud del interesado(a) a los 04 días del mes de Abril del 2025

RAMA JUDICIAL



No. SC5780-4



No. GP 059-4

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE
CONOCIMIENTO DE IBAGUÉ**

EL SUSCRITO JUEZ HACE CONSTAR:

Que el señor **DIEGO HERRERA LOZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.110.450.414 de Ibagué, Tolima, se desempeñó en el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador nominado, desde el día primero (1) de noviembre de dos mil doce (2012), hasta el diez (10) de junio de dos mil trece (2013), del tres (3) de julio de dos mil trece (2013) al primero (1) de septiembre de dos mil trece (2013), y del veintisiete (27) de septiembre de dos mil trece (2013), al dos (2) de febrero de dos mil catorce (2014), inclusive, en el horario de (8:00 a.m.) a doce del medio día (12:00) y dos de la tarde (2:00 p.m.) a seis de la tarde (6:00 p.m.).

Que las funciones que desarrolló son las siguientes:

- Proyectar y sustanciar autos de trámite, interlocutorios y sentencias de primera y segunda instancia.
- Proyectar y sustanciar acciones de tutela de primera y segunda instancia.

La presente copia se expide en Ibagué, Tolima, el veinticinco (25) de febrero de dos mil catorce (2014), a solicitud del interesado.


CAMILO ANDRÉS CORTÉS COLORADO



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
DE IBAGUÉ

HACE CONSTAR:

Que revisados los libros respectivos que se llevan en esta Corporación, se comprobó que el doctor **DIEGO HERRERA LOZANO** titular de la cédula de ciudadanía 1.110.450.414 de Ibagué, ha desempeñado los siguientes cargos judiciales:

AUXILIAR JUDICIAL DE MAGISTRADO DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE IBAGUÉ: Desde el dos (2) de mayo de dos mil doce (2012), hasta el treinta y uno (31) de octubre del mismo año (2012).

JUEZ SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE HONDA, TOLIMA: Desde el dos (2) de septiembre de dos mil trece (2013), hasta el veintiséis (26) del mismo mes y año (2013).

JUEZ SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE SALDAÑA, TOLIMA: Desde el veinticinco (25) de febrero de dos mil catorce (2014), el quince (15) de diciembre de dos mil catorce (2014).

JUEZ OCTAVO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTÍAS DE IBAGUÉ TOLIMA: Desde el dieciséis (16) de diciembre de dos mil catorce (2014), hasta el diez (10) de mayo de dos mil quince (2015).

Ibagué, tres de diciembre de dos mil quince.


FREDY CADENA RONDON
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE
CONOCIMIENTO DE IBAGUÉ

EL SUSCRITO JUEZ HACE CONSTAR:

Que el señor **DIEGO HERRERA LOZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.110.450.414 de Ibagué, Tolima, se desempeñó en el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador nominado, desde el día primero (1) de noviembre de dos mil doce (2012), hasta el diez (10) de junio de dos mil trece (2013), del tres (3) de julio de dos mil trece (2013) al primero (1) de septiembre de dos mil trece (2013), y del veintisiete (27) de septiembre de dos mil trece (2013), al dos (2) de febrero de dos mil catorce (2014), inclusive, en el horario de (8:00 a.m.) a doce del medio día (12:00) y dos de la tarde (2:00 p.m.) a seis de la tarde (6:00 p.m.).

Que las funciones que desarrolló son las siguientes:

- Proyectar y sustanciar autos de trámite, interlocutorios y sentencias de primera y segunda instancia.
- Proyectar y sustanciar acciones de tutela de primera y segunda instancia.

La presente copia se expide en Ibagué, Tolima, el veinticinco (25) de febrero de dos mil catorce (2014), a solicitud del interesado.


CAMILO ANDRÉS CORTÉS COLORADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE DESCONGESTIÓN DE IBAGUÉ

LA SUSCRITA JUEZA HACE CONSTAR:

Que el señor **DIEGO HERRERA LOZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.110.450.414 de Ibagué, Tolima, se desempeñó en el cargo de Asistente Jurídico Grado 19, desde el día tres (3) de febrero de dos mil catorce (2014), hasta el veinticuatro (24) de febrero de dos mil catorce (2014) inclusive, en el horario de (8:00 a.m.) a doce del medio día (12:00) y dos de la tarde (2:00 p.m.) a seis de la tarde (6:00 p.m.).

Que las funciones que desarrolló son las siguientes:

- Proyectar y sustanciar autos interlocutorios, relacionados con la fase ejecutiva de la pena.
- Llevar el registro de las actuaciones en los libros radicadores del Despacho.
- Contestar las acciones constitucionales interpuestas en contra del Juzgado.
- Entre otras, relacionadas con las anteriores.

La presente copia se expide en Ibagué, Tolima, el veinticinco (25) de febrero de dos mil catorce (2014), a solicitud del interesado.


SANDRA CECILIA PATARROYO MONTEJO



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
DE IBAGUÉ

HACE CONSTAR:

Que revisados los libros respectivos que se llevan en esta Corporación, se comprobó que el doctor **DIEGO HERRERA LOZANO** titular de la cédula de ciudadanía 1.110.450.414 de Ibagué, ha desempeñado los siguientes cargos judiciales:

AUXILIAR JUDICIAL DE MAGISTRADO DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE IBAGUÉ: Desde el dos (2) de mayo de dos mil doce (2012), hasta el treinta y uno (31) de octubre del mismo año (2012).

JUEZ SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE HONDA, TOLIMA: Desde el dos (2) de septiembre de dos mil trece (2013), hasta el veintiséis (26) del mismo mes y año (2013).

JUEZ SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE SALDAÑA, TOLIMA: Desde el veinticinco (25) de febrero de dos mil catorce (2014), el quince (15) de diciembre de dos mil catorce (2014).

JUEZ OCTAVO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTÍAS DE IBAGUÉ TOLIMA: Desde el dieciséis (16) de diciembre de dos mil catorce (2014), hasta el diez (10) de mayo de dos mil quince (2015).

Ibagué, tres de diciembre de dos mil quince.


FREDY CADENA RONDON
Secretario



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
DE IBAGUÉ

HACE CONSTAR:

Que revisados los libros respectivos que se llevan en esta Corporación, se comprobó que el doctor **DIEGO HERRERA LOZANO** titular de la cédula de ciudadanía 1.110.450.414 de Ibagué, ha desempeñado los siguientes cargos judiciales:

AUXILIAR JUDICIAL DE MAGISTRADO DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE IBAGUÉ: Desde el dos (2) de mayo de dos mil doce (2012), hasta el treinta y uno (31) de octubre del mismo año (2012).

JUEZ SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE HONDA, TOLIMA: Desde el dos (2) de septiembre de dos mil trece (2013), hasta el veintiséis (26) del mismo mes y año (2013).

JUEZ SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE SALDAÑA, TOLIMA: Desde el veinticinco (25) de febrero de dos mil catorce (2014), el quince (15) de diciembre de dos mil catorce (2014).

JUEZ OCTAVO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTÍAS DE IBAGUÉ TOLIMA: Desde el dieciséis (16) de diciembre de dos mil catorce (2014), hasta el diez (10) de mayo de dos mil quince (2015).

Ibagué, tres de diciembre de dos mil quince.


FREDY CADENA RONDON
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE
CONOCIMIENTO DE IBAGUÉ

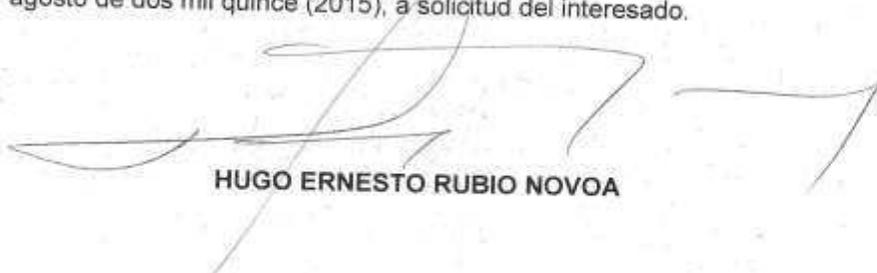
EL SUSCRITO JUEZ HACE CONSTAR:

Que el señor **DIEGO HERRERA LOZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.110.450.414 de Ibagué, Tolima, se desempeñó en el cargo de Oficial Mayor nominado, desde el día once (11) de mayo de dos mil quince (2015), hasta el treinta y uno (31) de agosto de dos mil quince (2015) inclusive, en el horario de (8:00 a.m.) a doce del medio día (12:00) y dos de la tarde (2:00 p.m.) a seis de la tarde (6:00 p.m.).

Que las funciones que desarrolló son las siguientes:

- Proyectar y sustanciar autos de trámite, interlocutorios y sentencias penales de primera instancia.
- Proyectar y sustanciar acciones de tutela de primera y segunda instancia.
- Proyectar y sustanciar incidentes de desacato y consultas de los mismos.
- Contestar las acciones constitucionales interpuestas en contra del Juzgado.
- Entre otras, relacionadas con las anteriores.

La presente copia se expide en Ibagué, Tolima, el treinta y uno (31) de agosto de dos mil quince (2015), a solicitud del interesado.



HUGO ERNESTO RUBIO NOVOA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE IBAGUÉ

EL SUSCRITO JUEZ HACE CONSTAR:

Que el señor **DIEGO HERRERA LOZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.110.450.414 de Ibagué, Tolima, se desempeñó, en el cargo de Asistente Jurídico Grado 19, desde el día primero (1) de septiembre de dos mil quince (2015) hasta el veintisiete (27) de diciembre de dos mil quince (2015). Y, actualmente, ocupa el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador Nominado, desde el diecinueve (19) de enero de dos mil dieciséis (2016).

Que las funciones que desarrolla son las siguientes:

- Proyectar y sustanciar autos interlocutorios, relacionados con la fase ejecutiva de la pena.
- Llevar el registro de las actuaciones en los libros radicadores del Despacho y Sistema de Consulta Jurídica.
- Contestar las acciones constitucionales interpuestas en contra del Juzgado.
- Entre otras, relacionadas con las anteriores.

La presente copia se expide en Ibagué, Tolima, el veintinueve (29) de enero de dos mil dieciséis (2016), a solicitud del interesado.


CAMILO VILLARREAL HERRERA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
PRESIDENCIA

Medellín, 11 de abril de 2025

Oficio TSA-P 0553

Doctor
DIEGO HERRERA LOZANO
E.S.M.

Ref. Respuesta solicitud del 07 de abril de 2025

Cordial saludo,

En respuesta a la solicitud de la referencia, me permito indicar que la información relacionada con tiempo de servicios y períodos desempeñados, se tramita a través de la respectiva Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, que para el caso es la del departamento de Antioquia.

En la actualidad el Dr. Diego Herrera Lozano con cédula 1.110.450.414 se desempeña como Juez Segundo Penal del Circuito Especializado de Antioquia, con vinculación a la Rama Judicial en los cargos y períodos que aparecen en el documento anexo, expedido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Por otro lado, las funciones de los Jueces de la República están establecidas por la Constitución y la Ley, especialmente en el Título VIII de la Constitución Política, el artículo 22 de la Ley 270 de 1996 y otras normas concordantes. Además, la ley procesal en cada jurisdicción y especialidad también define sus funciones específicas, entre las que se encuentran:

- Administrar justicia en conflictos judiciales, en los casos que expresamente las leyes le confieran jurisdicción, con arreglo a la legislación y demás normatividad aplicable, mediante el conocimiento de los hechos que las partes le expongan, dictando las sentencias y demás providencias respectivas.
- Ordenar en términos de ley, la práctica de diligencias.
- Atender solicitudes y escritos que sean presentadas en el juzgado.
- Presidir y dirigir las audiencias y diligencias.
- Dictar las medidas que sean necesarias para garantizar que los procesos judiciales, se desarrollen con estricto apego a derecho, de manera justa e imparcial.
- Establecer y supervisar los mecanismos para la recepción, registro, control, guarda y custodia de documentos, memoriales, oficios, expedientes etc.
- Vigilar que por parte del personal del juzgado se otorgue el trato oportuno y adecuado a toda persona que acuda al órgano judicial a su cargo.
- Rendir los informes que le sean solicitados por sus superiores y demás autoridades que lo requieran.
- Dictar providencias constitucionales, en los términos de la Ley.
- Establecer las medidas que considere pertinentes para que el juzgado opere en forma eficiente.
- Vigilar que el uso de los recursos y materiales asignados al despacho sea el adecuado.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
PRESIDENCIA

- Desempeñar todas las demás funciones que le impongan las leyes, códigos y reglamentos.

Atentamente,

Firmado electrónicamente

WILMAR JOSÉ FUENTES CEPEDA
Presidente

Elaboró: Edgar Sanchez Carmona - Escribiente (E)
Revisó y Aprobó: Fabio Andrés Cifuentes Martínez - Secretario General (E)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
PRESIDENCIA**

Firmado Por:

**Wilmar Jose Fuentes Cepeda
Magistrado
Sala Civil Familia
Tribunal Superior De Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9656ede08cf14d6e01522192590c1a84c26e8a03916b4a95ab5290bbe515734f**
Documento generado en 11/04/2025 02:04:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y SUS SECCIONALES

REPORTA QUE

Que el (la) señor(a) HERRERA LOZANO DIEGO identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1,110,450,414, que según la información que reposa en el aplicativo de nómina, registra vinculación a LA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO desde el 21 de Mayo de 2009 y ha desempeñado los siguientes cargos:

CARGO	ESTADO SERVIDOR	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN	SECCIONAL
OFICIAL MAYOR CIRCUITO - Grado 00	Provisionalidad	JUZGADO 001 PENAL DEL CIRCUITO DE MELGAR	21/05/2009	17/06/2009	SECCIONAL IBAGUE
OFICIAL MAYOR CIRCUITO - Grado 00	Provisionalidad	JUZGADO 001 PENAL DEL CIRCUITO DE MELGAR	18/06/2009	31/08/2009	SECCIONAL IBAGUE
OFICIAL MAYOR CIRCUITO - Grado 00	Provisionalidad	JUZGADO 001 PENAL DE CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE IBAGUÉ	01/09/2009	18/12/2009	SECCIONAL IBAGUE
CITADOR III - Grado 00	Provisionalidad	CENTRO DE SERV. JUDICIALES JUZGADO PENALES ADOLESCENTES	19/12/2009	20/01/2010	SECCIONAL IBAGUE
ESCRIBIENTE MUNICIPAL - Grado 00	Provisionalidad	CENTRO DE SERV. JUDICIALES JUZGADO PENALES ADOLESCENTES	21/01/2010	20/02/2010	SECCIONAL IBAGUE
ESCRIBIENTE MUNICIPAL - Grado 00	Provisionalidad	CENTRO DE SERV. JUDICIALES JUZGADO PENALES ADOLESCENTES	21/02/2010	28/02/2010	SECCIONAL IBAGUE
OFICIAL MAYOR CIRCUITO - Grado 00	Provisionalidad	JUZGADO 001 PENAL DE CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE IBAGUÉ	01/03/2010	30/04/2010	SECCIONAL IBAGUE
OFICIAL MAYOR TRIBUNAL - Grado 00	Provisionalidad	SECRETARÍA DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE IBAGUÉ	01/05/2010	01/05/2012	SECCIONAL IBAGUE
AUXILIAR JUDICIAL I - Grado 00	Descongestion	DESPACHO 7 SALA PENAL TRIBUNAL SUPERIOR DE IBAGUE	02/05/2012	31/10/2012	SECCIONAL IBAGUE
OFICIAL MAYOR CIRCUITO - Grado 00	Provisionalidad	JUZGADO 006 PENAL DEL CIRCUITO IBAGUE	01/11/2012	10/06/2013	SECCIONAL IBAGUE
JUEZ MUNICIPAL - Grado 00	Provisionalidad	SECCIONAL MEDELLIN	11/06/2013	02/07/2013	SECCIONAL MEDELLIN
OFICIAL MAYOR CIRCUITO - Grado 00	Provisionalidad	JUZGADO 006 PENAL DEL CIRCUITO IBAGUE	03/07/2013	01/09/2013	SECCIONAL IBAGUE
JUEZ MUNICIPAL - Grado 00	Provisionalidad	JUZGADO 002 PENAL MUNICIPAL DE HONDA	02/09/2013	26/09/2013	SECCIONAL IBAGUE
OFICIAL MAYOR CIRCUITO - Grado 00	Provisionalidad	JUZGADO 006 PENAL DEL CIRCUITO IBAGUE	27/09/2013	02/02/2014	SECCIONAL IBAGUE
ASISTENTE JURIDICO J.E.P. - Grado 19	Descongestion	JUZGADO EJECUCION PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE DESCONGESTION DE IBAGUE	03/02/2014	24/02/2014	SECCIONAL IBAGUE
JUEZ MUNICIPAL - Grado 00	Provisionalidad	JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL DE SALDAÑA	25/02/2014	15/12/2014	SECCIONAL IBAGUE



No. SC5780-4



No. GP 059-4

JUEZ MUNICIPAL - Grado 00	Provisionalidad	JUZGADO 008 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE IBAGUÉ	16/12/2014	10/05/2015	SECCIONAL IBAGUE
OFICIAL MAYOR CIRCUITO - Grado 00	Provisionalidad	JUZGADO 005 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE IBAGUÉ	11/05/2015	31/08/2015	SECCIONAL IBAGUE
ASISTENTE JURIDICO J.E.P. - Grado 19	Provisionalidad	JUZGADO 001 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE IBAGUÉ	01/09/2015	31/10/2015	SECCIONAL IBAGUE
OFICIAL MAYOR CIRCUITO - Grado 00	Provisionalidad	JUZGADO 005 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE IBAGUÉ	01/11/2015	04/11/2015	SECCIONAL IBAGUE
ASISTENTE JURIDICO J.E.P. - Grado 19	Provisionalidad	JUZGADO 001 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE IBAGUÉ	05/11/2015	27/12/2015	SECCIONAL IBAGUE
JUEZ PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO - Grado 00	Hist Encargo Vacaciones	JUZGADO 002 PENAL DE CIRCUITO ESPECIALIZADO DE ANTIOQUIA	28/12/2015	18/01/2016	SECCIONAL MEDELLIN
OFICIAL MAYOR CIRCUITO - Grado 00	Provisionalidad	JUZGADO 001 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE IBAGUÉ	19/01/2016	05/02/2016	SECCIONAL IBAGUE
JUEZ MUNICIPAL - Grado 00	Hist Encargo Incapacidad	JUZGADO 104 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE MEDELLÍN	05/02/2016	28/02/2016	SECCIONAL MEDELLIN
JUEZ MUNICIPAL - Grado 00	Provisionalidad	JUZGADO 104 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE MEDELLÍN	29/02/2016	09/09/2018	SECCIONAL MEDELLIN
AUXILIAR JUDICIAL I - Grado 00	Provisionalidad	DESPACHO 012 TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	10/09/2018	30/09/2018	SECCIONAL MEDELLIN
JUEZ PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO - Grado 00	Provisionalidad	JUZGADO 002 PENAL DE CIRCUITO ESPECIALIZADO DE ANTIOQUIA	01/10/2018	27/09/2020	SECCIONAL MEDELLIN
JUEZ PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO - Grado 00	Provisionalidad	JUZGADO 002 PENAL DE CIRCUITO ESPECIALIZADO DE ANTIOQUIA	05/10/2020	31/12/2020	SECCIONAL MEDELLIN
JUEZ PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO - Grado 00	Provisionalidad	JUZGADO 002 PENAL DE CIRCUITO ESPECIALIZADO DE ANTIOQUIA	01/01/2021	31/12/2021	SECCIONAL MEDELLIN
JUEZ PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO - Grado 00	Provisionalidad	JUZGADO 002 PENAL DE CIRCUITO ESPECIALIZADO DE ANTIOQUIA	01/01/2022	26/05/2022	SECCIONAL MEDELLIN
JUEZ PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO - Grado 00	Provisionalidad	JUZGADO 002 PENAL DE CIRCUITO ESPECIALIZADO DE ANTIOQUIA	09/06/2022	31/12/2022	SECCIONAL MEDELLIN
JUEZ PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO - Grado 00	Provisionalidad	JUZGADO 002 PENAL DE CIRCUITO ESPECIALIZADO DE ANTIOQUIA	01/01/2023	31/12/2023	SECCIONAL MEDELLIN
JUEZ PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO - Grado 00	Provisionalidad	JUZGADO 002 PENAL DE CIRCUITO ESPECIALIZADO DE ANTIOQUIA	01/01/2024	29/05/2024	SECCIONAL MEDELLIN
AUXILIAR JUDICIAL II - Grado 00	Provisionalidad	JUZGADO 002 PENAL DE CIRCUITO ESPECIALIZADO DE ANTIOQUIA	11/06/2024	20/06/2024	SECCIONAL MEDELLIN
JUEZ PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO - Grado 00	Provisionalidad	JUZGADO 002 PENAL DE CIRCUITO ESPECIALIZADO DE ANTIOQUIA	21/06/2024	A la fecha	SECCIONAL MEDELLIN

El presente reporte se expide a solicitud del interesado(a) a los 04 días del mes de Abril del 2025

RAMA JUDICIAL



No. SC5780-4



No. GP 059-4

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE IBAGUÉ

EL SUSCRITO JUEZ HACE CONSTAR:

Que el señor **DIEGO HERRERA LOZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.110.450.414 de Ibagué, Tolima, se desempeñó, en el cargo de Asistente Jurídico Grado 19, desde el día primero (1) de septiembre de dos mil quince (2015) hasta el veintisiete (27) de diciembre de dos mil quince (2015). Y, actualmente, ocupa el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador Nominado, desde el diecinueve (19) de enero de dos mil dieciséis (2016).

Que las funciones que desarrolla son las siguientes:

- Proyectar y sustanciar autos interlocutorios, relacionados con la fase ejecutiva de la pena.
- Llevar el registro de las actuaciones en los libros radicadores del Despacho y Sistema de Consulta Jurídica.
- Contestar las acciones constitucionales interpuestas en contra del Juzgado.
- Entre otras, relacionadas con las anteriores.

La presente copia se expide en Ibagué, Tolima, el veintinueve (29) de enero de dos mil dieciséis (2016), a solicitud del interesado.


CAMILO VILLARREAL HERRERA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
PRESIDENCIA

Medellín, 11 de abril de 2025

Oficio TSA-P 0553

Doctor
DIEGO HERRERA LOZANO
E.S.M.

Ref. Respuesta solicitud del 07 de abril de 2025

Cordial saludo,

En respuesta a la solicitud de la referencia, me permito indicar que la información relacionada con tiempo de servicios y períodos desempeñados, se tramita a través de la respectiva Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, que para el caso es la del departamento de Antioquia.

En la actualidad el Dr. Diego Herrera Lozano con cédula 1.110.450.414 se desempeña como Juez Segundo Penal del Circuito Especializado de Antioquia, con vinculación a la Rama Judicial en los cargos y períodos que aparecen en el documento anexo, expedido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Por otro lado, las funciones de los Jueces de la República están establecidas por la Constitución y la Ley, especialmente en el Título VIII de la Constitución Política, el artículo 22 de la Ley 270 de 1996 y otras normas concordantes. Además, la ley procesal en cada jurisdicción y especialidad también define sus funciones específicas, entre las que se encuentran:

- Administrar justicia en conflictos judiciales, en los casos que expresamente las leyes le confieran jurisdicción, con arreglo a la legislación y demás normatividad aplicable, mediante el conocimiento de los hechos que las partes le expongan, dictando las sentencias y demás providencias respectivas.
- Ordenar en términos de ley, la práctica de diligencias.
- Atender solicitudes y escritos que sean presentadas en el juzgado.
- Presidir y dirigir las audiencias y diligencias.
- Dictar las medidas que sean necesarias para garantizar que los procesos judiciales, se desarrollen con estricto apego a derecho, de manera justa e imparcial.
- Establecer y supervisar los mecanismos para la recepción, registro, control, guarda y custodia de documentos, memoriales, oficios, expedientes etc.
- Vigilar que por parte del personal del juzgado se otorgue el trato oportuno y adecuado a toda persona que acuda al órgano judicial a su cargo.
- Rendir los informes que le sean solicitados por sus superiores y demás autoridades que lo requieran.
- Dictar providencias constitucionales, en los términos de la Ley.
- Establecer las medidas que considere pertinentes para que el juzgado opere en forma eficiente.
- Vigilar que el uso de los recursos y materiales asignados al despacho sea el adecuado.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
PRESIDENCIA

- Desempeñar todas las demás funciones que le impongan las leyes, códigos y reglamentos.

Atentamente,

Firmado electrónicamente

WILMAR JOSÉ FUENTES CEPEDA
Presidente

Elaboró: Edgar Sanchez Carmona - Escribiente (E)
Revisó y Aprobó: Fabio Andrés Cifuentes Martínez - Secretario General (E)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
PRESIDENCIA**

Firmado Por:

**Wilmar Jose Fuentes Cepeda
Magistrado
Sala Civil Familia
Tribunal Superior De Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9656ede08cf14d6e01522192590c1a84c26e8a03916b4a95ab5290bbe515734f**
Documento generado en 11/04/2025 02:04:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y SUS SECCIONALES

REPORTA QUE

Que el (la) señor(a) HERRERA LOZANO DIEGO identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1,110,450,414, que según la información que reposa en el aplicativo de nómina, registra vinculación a LA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO desde el 21 de Mayo de 2009 y ha desempeñado los siguientes cargos:

CARGO	ESTADO SERVIDOR	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN	SECCIONAL
OFICIAL MAYOR CIRCUITO - Grado 00	Provisionalidad	JUZGADO 001 PENAL DEL CIRCUITO DE MELGAR	21/05/2009	17/06/2009	SECCIONAL IBAGUE
OFICIAL MAYOR CIRCUITO - Grado 00	Provisionalidad	JUZGADO 001 PENAL DEL CIRCUITO DE MELGAR	18/06/2009	31/08/2009	SECCIONAL IBAGUE
OFICIAL MAYOR CIRCUITO - Grado 00	Provisionalidad	JUZGADO 001 PENAL DE CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE IBAGUÉ	01/09/2009	18/12/2009	SECCIONAL IBAGUE
CITADOR III - Grado 00	Provisionalidad	CENTRO DE SERV. JUDICIALES JUZGADO PENALES ADOLESCENTES	19/12/2009	20/01/2010	SECCIONAL IBAGUE
ESCRIBIENTE MUNICIPAL - Grado 00	Provisionalidad	CENTRO DE SERV. JUDICIALES JUZGADO PENALES ADOLESCENTES	21/01/2010	20/02/2010	SECCIONAL IBAGUE
ESCRIBIENTE MUNICIPAL - Grado 00	Provisionalidad	CENTRO DE SERV. JUDICIALES JUZGADO PENALES ADOLESCENTES	21/02/2010	28/02/2010	SECCIONAL IBAGUE
OFICIAL MAYOR CIRCUITO - Grado 00	Provisionalidad	JUZGADO 001 PENAL DE CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE IBAGUÉ	01/03/2010	30/04/2010	SECCIONAL IBAGUE
OFICIAL MAYOR TRIBUNAL - Grado 00	Provisionalidad	SECRETARÍA DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE IBAGUÉ	01/05/2010	01/05/2012	SECCIONAL IBAGUE
AUXILIAR JUDICIAL I - Grado 00	Descongestion	DESPACHO 7 SALA PENAL TRIBUNAL SUPERIOR DE IBAGUE	02/05/2012	31/10/2012	SECCIONAL IBAGUE
OFICIAL MAYOR CIRCUITO - Grado 00	Provisionalidad	JUZGADO 006 PENAL DEL CIRCUITO IBAGUE	01/11/2012	10/06/2013	SECCIONAL IBAGUE
JUEZ MUNICIPAL - Grado 00	Provisionalidad	SECCIONAL MEDELLIN	11/06/2013	02/07/2013	SECCIONAL MEDELLIN
OFICIAL MAYOR CIRCUITO - Grado 00	Provisionalidad	JUZGADO 006 PENAL DEL CIRCUITO IBAGUE	03/07/2013	01/09/2013	SECCIONAL IBAGUE
JUEZ MUNICIPAL - Grado 00	Provisionalidad	JUZGADO 002 PENAL MUNICIPAL DE HONDA	02/09/2013	26/09/2013	SECCIONAL IBAGUE
OFICIAL MAYOR CIRCUITO - Grado 00	Provisionalidad	JUZGADO 006 PENAL DEL CIRCUITO IBAGUE	27/09/2013	02/02/2014	SECCIONAL IBAGUE
ASISTENTE JURIDICO J.E.P. - Grado 19	Descongestion	JUZGADO EJECUCION PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE DESCONGESTION DE IBAGUE	03/02/2014	24/02/2014	SECCIONAL IBAGUE
JUEZ MUNICIPAL - Grado 00	Provisionalidad	JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL DE SALDAÑA	25/02/2014	15/12/2014	SECCIONAL IBAGUE



No. SC5780-4



No. GP 059-4

JUEZ MUNICIPAL - Grado 00	Provisionalidad	JUZGADO 008 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE IBAGUÉ	16/12/2014	10/05/2015	SECCIONAL IBAGUE
OFICIAL MAYOR CIRCUITO - Grado 00	Provisionalidad	JUZGADO 005 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE IBAGUÉ	11/05/2015	31/08/2015	SECCIONAL IBAGUE
ASISTENTE JURIDICO J.E.P. - Grado 19	Provisionalidad	JUZGADO 001 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE IBAGUÉ	01/09/2015	31/10/2015	SECCIONAL IBAGUE
OFICIAL MAYOR CIRCUITO - Grado 00	Provisionalidad	JUZGADO 005 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE IBAGUÉ	01/11/2015	04/11/2015	SECCIONAL IBAGUE
ASISTENTE JURIDICO J.E.P. - Grado 19	Provisionalidad	JUZGADO 001 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE IBAGUÉ	05/11/2015	27/12/2015	SECCIONAL IBAGUE
JUEZ PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO - Grado 00	Hist Encargo Vacaciones	JUZGADO 002 PENAL DE CIRCUITO ESPECIALIZADO DE ANTIOQUIA	28/12/2015	18/01/2016	SECCIONAL MEDELLIN
OFICIAL MAYOR CIRCUITO - Grado 00	Provisionalidad	JUZGADO 001 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE IBAGUÉ	19/01/2016	05/02/2016	SECCIONAL IBAGUE
JUEZ MUNICIPAL - Grado 00	Hist Encargo Incapacidad	JUZGADO 104 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE MEDELLÍN	05/02/2016	28/02/2016	SECCIONAL MEDELLIN
JUEZ MUNICIPAL - Grado 00	Provisionalidad	JUZGADO 104 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE MEDELLÍN	29/02/2016	09/09/2018	SECCIONAL MEDELLIN
AUXILIAR JUDICIAL I - Grado 00	Provisionalidad	DESPACHO 012 TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	10/09/2018	30/09/2018	SECCIONAL MEDELLIN
JUEZ PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO - Grado 00	Provisionalidad	JUZGADO 002 PENAL DE CIRCUITO ESPECIALIZADO DE ANTIOQUIA	01/10/2018	27/09/2020	SECCIONAL MEDELLIN
JUEZ PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO - Grado 00	Provisionalidad	JUZGADO 002 PENAL DE CIRCUITO ESPECIALIZADO DE ANTIOQUIA	05/10/2020	31/12/2020	SECCIONAL MEDELLIN
JUEZ PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO - Grado 00	Provisionalidad	JUZGADO 002 PENAL DE CIRCUITO ESPECIALIZADO DE ANTIOQUIA	01/01/2021	31/12/2021	SECCIONAL MEDELLIN
JUEZ PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO - Grado 00	Provisionalidad	JUZGADO 002 PENAL DE CIRCUITO ESPECIALIZADO DE ANTIOQUIA	01/01/2022	26/05/2022	SECCIONAL MEDELLIN
JUEZ PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO - Grado 00	Provisionalidad	JUZGADO 002 PENAL DE CIRCUITO ESPECIALIZADO DE ANTIOQUIA	09/06/2022	31/12/2022	SECCIONAL MEDELLIN
JUEZ PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO - Grado 00	Provisionalidad	JUZGADO 002 PENAL DE CIRCUITO ESPECIALIZADO DE ANTIOQUIA	01/01/2023	31/12/2023	SECCIONAL MEDELLIN
JUEZ PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO - Grado 00	Provisionalidad	JUZGADO 002 PENAL DE CIRCUITO ESPECIALIZADO DE ANTIOQUIA	01/01/2024	29/05/2024	SECCIONAL MEDELLIN
AUXILIAR JUDICIAL II - Grado 00	Provisionalidad	JUZGADO 002 PENAL DE CIRCUITO ESPECIALIZADO DE ANTIOQUIA	11/06/2024	20/06/2024	SECCIONAL MEDELLIN
JUEZ PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO - Grado 00	Provisionalidad	JUZGADO 002 PENAL DE CIRCUITO ESPECIALIZADO DE ANTIOQUIA	21/06/2024	A la fecha	SECCIONAL MEDELLIN

El presente reporte se expide a solicitud del interesado(a) a los 04 días del mes de Abril del 2025

RAMA JUDICIAL



No. SC5780-4



No. GP 059-4



- Aspirante
- Inscripción
- Resultados
- Reclamaciones**
- > VRMCP

Nombre de usuario: Diego Herrera Lozano

Reclamaciones VRMCP

Número de Radicado	Fecha reclamación	Número de Inscripción	Tipo reclamación	Estado	Ver/editar	Eliminar
VRMCP20250700	03/07/2025 11:51:25 AM	0131110	Experiencia	Finalizada		

Registros por página: 5 1 - 1 of 1



Bogotá. D.C, julio de 2025

Aspirante

DIEGO HERRERA LOZANO
CÉDULA: 1110450414
INSCRIPCIÓN ID: 0131110

Concurso de Méritos FGN 2024

Radicado de Reclamación No. VRMCP202507000000655

Asunto: respuesta a la reclamación presentada en contra de los resultados preliminares de la Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024.

La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación (FGN), mediante el uso de las facultades legales conferidas en los artículos 4, 13 y 17 del Decreto Ley 020 de 2014 a través del Acuerdo No. 001 del 03 de marzo de 2025, convocó y estableció las reglas del Concurso de Méritos FGN 2024 para la provisión de algunas vacantes de la planta global de personal de la FGN que pertenecen al Sistema de Carrera Especial en las modalidades de Ascenso e Ingreso. El concurso contempla, entre otras etapas, la Verificación de los Requisitos Mínimos y de las Condiciones de Participación, con fundamento en la Oferta Pública de Empleos de la Carrera Especial –OPECE–¹, para cada una de las vacantes ofertadas en este concurso de méritos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del **Acuerdo No. 001 de 2025**, norma que regula el presente concurso de méritos, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los aspirantes podían presentar sus reclamaciones contra estos exclusivamente a través de la aplicación SIDCA3: <https://sidca3.unilibre.edu.co>. Estas deben ser atendidas por la UT Convocatoria FGN 2024 en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con

¹ En adelante OPECE

la Fiscalía General de la Nación.

En este contexto, el día 02 de julio de 2025 se publicaron los resultados preliminares de la Etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP), por tanto, el plazo para presentar reclamaciones transcurrió entre el 03 y el 04 del mismo mes y año.

En tales circunstancias, revisada la aplicación SIDCA3, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación frente a los resultados publicados, en la cual solicita:

“Experiencia del 30-04-10 al 11-04-25”

“Solicito tener en cuenta la experiencia profesional obtenida posterior al título como abogado, a partir del 30 de abril de 2010 al 11 de abril de 2025 de forma continua, lo anterior, como quiera que me percato tan solo hasta el día de hoy que en algunos segmentos los documentos no cargaron, pero aparece relacionado el cargo, fecha de inicio y culminación de cada uno durante la referida periodicidad. Al momento de cargarlos, afirmo bajo la gravedad de juramento, aparecía la confirmación de haber sido anexados de forma exitosa, sino NO ERA PERMITIDO NI SIQUIERA PODER RELACIONAR Y REGISTRAR LOS DATOS DE CADA CARGO EN LA RESPECTIVA SECCIÓN. Es decir, si no existía un documento seleccionado y cargado en la ventana donde se ingresaba la información, el sistema no dejaba registrar ni siquiera la información que hoy por hoy aparece en mi sección.

Por lo anterior, al ser un error de la plataforma, lo que es un hecho notorio, solicito se tenga en cuenta de manera completa la documentación que se aporta en el presente mecanismo en formato PDF, la que coincide de manera exacta con los periodos relacionados para cada cargo y que puede ser visualizada en la pestaña "Experiencia" de mi SIDCA 3.

Adicionalmente, para respaldar mi afirmación solicito acudir a las bases de datos de los SIDCA 1 y SIDCA 2, donde se puede evidenciar la coincidencia de la información relacionada y la acreditación de la experiencia para el mismo cargo que he optado en las tres convocatorias.

A la espera de una positiva gestión.

Anexo los mismos documentos relacionados y aportados al momento de la inscripción, para acreditar la experiencia profesional del 30 de abril de 2010 al 11 de abril de 2025.

DIEGO HERRERA LOZANO
C.C. Nro. 1.110.450.414
Cel 3006198544
correo: diegoboy123@hotmail.com

En virtud de lo anterior, y antes de dar respuesta de fondo a su reclamación, le recordamos que el Acuerdo antes citado es la norma reguladora del concurso, por lo cual obliga a la Fiscalía General de la Nación, a la UT Convocatoria FGN 2024 y a los participantes inscritos, tal como se establece en el artículo 4 de dicho acto administrativo:

Ahora, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, el referido Acuerdo, en su artículo 16, señala que la verificación de requisitos mínimos no es una prueba ni un instrumento de selección, por lo que, cumplir con los requisitos exigidos para el empleo al cual cada aspirante se inscribió es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, la cual, de no cumplirse, genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del concurso. Por tal motivo, este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes cumplen con los requisitos mínimos y condiciones de participación exigidos para el desempeño del empleo en el que cada aspirante se encuentre inscrito, con el fin de establecer si son admitidos o no para continuar en el concurso.

En atención a lo expuesto, a continuación, encontrará respuesta suficiente, coherente y pertinente al cuestionamiento interpuesto en su escrito de reclamación:

1. Conforme a lo mencionado acerca de: “(...) *me percató tan solo hasta el día de hoy que en algunos segmentos los documentos no cargaron, pero aparece relacionado el cargo, fecha de inicio y culminación de cada uno durante la referida periodicidad.*” En cuanto a los documentos adjuntos a su escrito de reclamación, que asegura haber cargado en la aplicación, se le informa que, una vez validada de manera detallada nuevamente la plataforma, fue posible corroborar que no se visualiza el documento objeto de reclamación. Para que quede constancia de esto, se adjunta la siguiente captura de pantalla tomada de la aplicación SIDCA3:

Experiencia										
Número de Folio	Empresa	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Experiencia Total	Tipo Experiencia	Folio Duplicado	Estado	Ver
1	Rama Judicial del Poder Público	Juez Penal Municipal	16/12/2014	10/05/2015		04/25	Experiencia Profesional	Si	Válido	👁️
2	Rama Judicial del Poder Público	Juez Promiscuo Municipal de Saldaña Tolima	25/02/2014	15/12/2014		09/21	Experiencia Profesional	Si	Válido	👁️
3	Rama Judicial del Poder Público	Juez Penal Municipal de Honda Tolima	02/09/2013	26/09/2013		00/25	Experiencia Profesional	No	Válido	👁️
4	Rama Judicial del Poder Público	Oficial Mayor o Sustanciador Juzgado Penal del Circuito	01/11/2012	10/06/2013		07/10	Experiencia Profesional	No	Válido	👁️
5	Rama Judicial del Poder Público	Auxiliar de Magistrado Sala Penal Tribunal Superior de Ibagué	03/05/2012	31/10/2012		05/29	Experiencia Profesional	No	Válido	👁️
6	Rama Judicial del Poder Público	Oficial Mayor Sala Penal Tribunal Superior de Ibagué	18/01/2012	02/05/2012		03/15	Experiencia Profesional	No	Válido	👁️
7	Rama Judicial del Poder Público	Secretario Juzgado Penal del Circuito Melgar	11/01/2012	17/01/2012		00/07	Experiencia Profesional	No	Válido	👁️
8	Rama Judicial del Poder Público	Oficial Mayor o Sustanciador Circuito	30/04/2010	31/12/2011		20/02	Experiencia Profesional	No	Válido	👁️
9	Rama Judicial del Poder Público	Oficial Mayor o Sustanciador Circuito	01/03/2010	29/04/2010		01/29	Experiencia Profesional	Si	No válido	👁️
10	Rama Judicial del Poder Público	Oficial Mayor	21/05/2009	31/08/2009		03/11	Experiencia Profesional	Si	No válido	👁️
					Total Experiencia:	52/14				

Captura de pantalla extraída de SIDCA3 del apartado de experiencia correspondiente al aspirante.

Sobre el particular, resulta necesario recordar que el procedimiento de cargue documental iniciaba con el diligenciamiento de los módulos específicos (Documentos, Estudios y Experiencia) y culminaba cuando se adjuntaba el soporte en versión pdf. con las especificaciones indicadas en la Guía de Orientación al Aspirante (GOA). Sin embargo, según la actividad que refleja el monitoreo de la aplicación, esta última fase no se ejecutó en debida forma por el aspirante, por tanto, quedó registrado el campo creado en la visual del participante sin documento adjunto.

En este punto vale la pena indicar que, tal como se indica en el artículo 16 del Acuerdo 001 de 2025, el equipo de VRMCP únicamente podría ver los soportes efectivamente cargados razón por la cual, es imposible visualizar el(los) documento(s) por usted referenciado(s).

Es pertinente señalar que SIDCA3 cuenta con puntos de control diseñados para garantizar y verificar el almacenamiento efectivo de los archivos allí cargados en debida forma. Uno de estos mecanismos corresponde al campo denominado **“verificado repositorio”**, el cual opera con dos valores: el valor **“1”** indica que los archivos fueron cargados y almacenados correctamente en el sistema de información, mientras que el valor **“0”** refleja que los archivos no fueron almacenados de forma exitosa. Esta actividad es monitoreada por el equipo técnico dispuesto para el Concurso de Méritos, con el fin de garantizar que los documentos que se cargaron de manera adecuada se vean reflejados durante las etapas siguientes.

Cabe recordar que el Concurso de Méritos FGN 2024 se rige por las siguientes reglas establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, el cual, se reitera, es de obligatorio cumplimiento:

“ARTÍCULO 9. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN. *Los siguientes son los requisitos generales que todos los aspirantes, independientemente de la modalidad, ascenso o ingreso, deben cumplir para participar en el presente concurso de méritos:*

(...)

e. Cargar en la aplicación web SIDCA 3 toda la documentación que se pretenda hacer valer para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación y posteriormente en la prueba de Valoración de Antecedentes. Estos documentos podrán ser cargados hasta la fecha de cierre de inscripciones.

ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES. *De conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 020 de 2014, con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la UT Convocatoria FGN 2024, a través de la aplicación web SIDCA 3 y en la página web de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, indicará las fechas de inicio y finalización de la etapa de Inscripciones para este Concurso, en las modalidades de ascenso e ingreso.*

(...)

5. CARGUE DE DOCUMENTOS. *Los aspirantes deberán cargar en la aplicación web SIDCA 3, los documentos necesarios para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, entre otros, los de identificación, nacionalidad (si aplica), tarjeta profesional (cuando aplique), licencia de conducción para el caso de los empleos de conductor, documentos de soporte para los factores educación y experiencia, que serán tenidos en cuenta, y los pertinentes a condiciones de participación para la modalidad ascenso; así como aquellos adicionales para la asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.*

*Es plena responsabilidad del aspirante cargar adecuadamente y en el formato y peso que se solicite, los documentos correspondientes en la aplicación web SIDCA 3. Estos documentos podrán ser cargados en la aplicación web **hasta la fecha prevista de cierre de inscripciones**; posteriormente, no será posible el acceso para adicionar más documentos.*

ARTÍCULO 16. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. *De conformidad con el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos no es una prueba, ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Concurso.*

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos, exigidos en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (Versión 5 de mayo de 2024) y las Leyes 270 de 1996 y 2430 de 2024, desarrollados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE, para cada uno de los empleos ofertados en este concurso de méritos, en las modalidades de ascenso y de ingreso, se realizará a todos los aspirantes inscritos, con base únicamente en la documentación que cargaron y registraron en la aplicación web SIDCA 3 hasta la fecha del cierre de la etapa de inscripciones.

Este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes CUMPLEN o NO CUMPLEN con los requisitos mínimos y condiciones de participación exigidos para el desempeño del empleo que hayan seleccionado, con el fin de establecer si son ADMITIDOS o NO para continuar en el concurso de méritos”.

Así las cosas, le correspondía al aspirante leer detalladamente el reglamento del concurso, tener en cuenta las orientaciones impartidas en la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos en SIDCA3, y realizar cuidadosamente el paso a paso indicado en la misma, en donde además se advertía sobre la importancia de verificar la información cargada en dicha aplicación.

En virtud de lo anteriormente expuesto, no es jurídicamente procedente acceder a la pretensión del aspirante relativa a la validación de un documento que manifiesta haber cargado en la plataforma SIDCA3, pero que no se encuentra registrado en el sistema, ni en el repositorio de almacenamiento digital correspondiente, máxime si se tiene en cuenta que, en garantía de la participación de los interesados en el Concurso se otorgaron dos días adicionales para culminar con el proceso de inscripción y validar por parte del aspirante que esta actividad se haya realizado en debida forma.

El cargue de documentos en la plataforma SIDCA3 constituye un deber exclusivo del aspirante, tal como lo establece el artículo 15 del Acuerdo 001 de 2025, el cual dispone expresamente que es

responsabilidad plena del participante cargar adecuadamente, y dentro del plazo fijado para la etapa de inscripciones, todos los documentos que desee hacer valer en la etapa de verificación de requisitos mínimos. Esta obligación, además, es reiterada en la Guía de Orientación al Aspirante, instrumento oficial que forma parte integral del proceso y cuya consulta fue puesta a disposición de todos los interesados a través de la plataforma.

La propia aplicación SIDCA3 contempla mecanismos automáticos de confirmación del cargue exitoso —como el estado de verificación del repositorio— y funcionalidades de previsualización y descarga para validar, por parte del usuario, que cada archivo haya sido correctamente almacenado. En ese sentido, la ausencia del documento alegado no puede atribuirse al sistema o al operador técnico, sino que obedece, según el caso, a la omisión del aspirante en ejecutar correctamente el procedimiento, o a errores externos imputables a factores técnicos locales del equipo o la conexión utilizados para realizar el cargue.

Adicionalmente, conforme a lo previsto en el artículo 16 del Acuerdo 001 de 2025, la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos se realiza con base exclusiva en los documentos efectivamente cargados en el sistema hasta el cierre de inscripciones, sin posibilidad de validar soportes presentados extemporáneamente o alegados sin trazabilidad dentro de la plataforma.

A lo anterior se suma lo dispuesto de forma categórica en el parágrafo del artículo 18 del Acuerdo 001 de 2025, el cual señala que, *“Con posterioridad a la fecha de cierre de inscripciones, no se podrán, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, corregir o complementar los documentos aportados.”*

Este precepto, de carácter imperativo, excluye cualquier posibilidad de revisión o subsanación extemporánea, incluso en aquellos eventos en que el aspirante afirme haber realizado el cargue, si no existen evidencias técnicas que así lo respalden. La regla busca garantizar el respeto al principio de igualdad, la seguridad jurídica y la transparencia del proceso de selección por mérito.

Esta interpretación se encuentra respaldada en la jurisprudencia del **Consejo de Estado**, que ha sostenido de manera reiterada que:

“El cumplimiento de los requisitos mínimos debe demostrarse dentro del término previsto en la convocatoria, ya que esta tiene fuerza vinculante tanto para la administración como para los aspirantes. En consecuencia, no es posible acreditar con

posterioridad a dicha etapa los documentos exigidos, ni la administración tiene competencia para permitirlo, so pena de vulnerar los principios de igualdad, legalidad y seguridad jurídica.”
(Consejo de Estado, Sección Segunda, Sentencia del 25 de julio de 2019, Rad. 11001-03-25-000-2014-00453-00).

En atención a lo anteriormente y conforme a su reclamación es posible concluir que el aspirante contó con las oportunidades necesarias durante la etapa de inscripción, para validar la información contenida en el aplicativo antes de la etapa de reclamaciones, esto es, en los días adicionales y a través del certificado de inscripción, motivo por el cual resulta jurídicamente improcedente acceder a su solicitud de admisión al concurso, en la medida en que en la aplicación no reposa la documentación mencionada en su reclamación.

Por lo tanto, y con base en el marco normativo y jurisprudencial vigente, así como en los reportes técnicos de funcionamiento del sistema, **se ratifica la decisión adoptada**, al no existir evidencia objetiva del cargue del documento alegado dentro del término previsto para tal fin.

2. Frente a lo mencionado sobre: *“Por lo anterior, al ser un error de la plataforma, lo que es un hecho notorio, solicito se tenga en cuenta de manera completa la documentación que se aporta en el presente mecanismo en formato PDF, la que coincide de manera exacta con los periodos relacionados para cada cargo y que puede ser visualizada en la pestaña "Experiencia" de mi SIDCA 3.* se le informa que, los aspirantes al Concurso de Méritos FGN 2024, podían realizar su proceso de cargue de documentos a partir del 21 de marzo hasta el 22 de abril de 2025, es decir, contaban con aproximadamente 20 días hábiles, más los fines de semana y festivos dentro del periodo, para dar inicio a su registro, cargue e inscripción. No obstante, dentro del monitoreo realizado al comportamiento de los aspirantes se logró evidenciar que para el momento en que los dos últimos días previos al cierre, se habían realizado aproximadamente 39.593 nuevas registros pero no habían culminado su proceso de inscripción, generando con ello una alta concurrencia de participantes, razón por la cual, en garantía de la participación de los aspirantes, se otorgaron dos días adicionales para culminar el proceso de cargue de documentos y pago de inscripción, lo que significa que el aspirante contó con el tiempo suficiente para lograr cumplir con los requisitos de la convocatoria y verificar el debido cargue de todos los documentos que pretendía hacer valer durante las etapas siguientes del Concurso de Méritos FGN 2024.

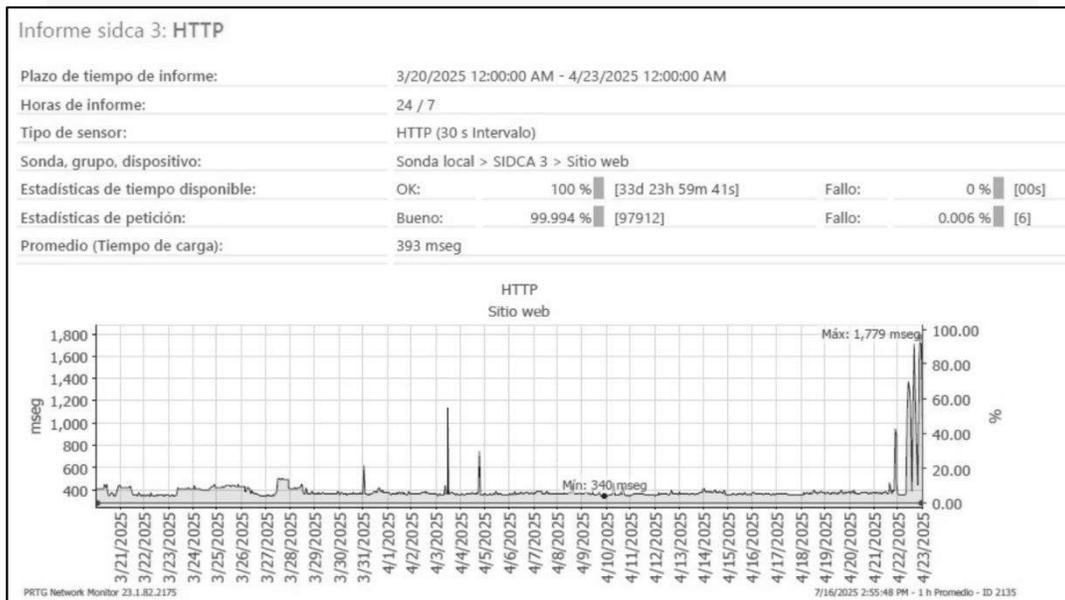
Ahora bien, es preciso indicar que la UT Convocatoria FGN 2024, como ejecutora del Concurso de Méritos FGN 2024, publicó la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos desde el 6 de marzo de 2025, para consulta y aplicación de los interesados al momento del registro e inscripción.

Posteriormente, dentro de la etapa de registro e inscripción se realizó el monitoreo constante de la aplicación con el propósito de garantizar su debido funcionamiento, lo cual evidencia un comportamiento lineal desde el inicio y hasta los días previos a la finalización de la etapa, no obstante se generó un incremento de actividad en la plataforma durante la recta final de la etapa, dada la cantidad de interesados que se encontraban dentro de la aplicación adelantando su proceso de registro, cargue de documentos, selección y pago del código de OPECE para la inscripción, sin que la congestión del sistema pueda catalogarse como una falla técnica, pues los reportes arrojan que la aplicación funcionó de manera continua sin interrupción alguna.

Adicionalmente y debido a la alta concurrencia de usuarios al momento de realizar registro de datos, cargue de documentos, lectura y descargue de guías para los aspirantes, consulta de oferta de vacantes, consulta de inscritos por OPECE, etc., durante los días 21 y 22 de abril de 2025, la UT Convocatoria FGN 2024 informó que la Fiscalía General de la Nación, en ejercicio de sus competencias y con el ánimo de garantizar condiciones de participación en igualdad de oportunidades, había decidido adoptar, como medida excepcional, la ampliación del término de inscripción los **días 29 y 30 de abril** para quienes contarán con el debido registro en la aplicación SIDCA3, esto, en atención a los aspirantes que decidieron esperar hasta la finalización de la etapa para el correspondiente registro, sin lograr la culminación de la inscripción por la mencionada congestión presentada. Dicha decisión fue divulgada mediante publicación del día 24 de abril de 2025 en el periódico El Tiempo y en el Boletín Informativo N.º 5 del Concurso de Méritos FGN 2024, así como también fue publicado en la aplicación SIDCA3, en la página web de la Fiscalía General de la Nación y en la página web de la Universidad Libre. Es preciso indicar que, durante esta ampliación se habilitó **la funcionalidad de cargue documental**, preselección de empleo y pago de derechos de inscripción.

En ese orden de ideas, el aspirante contó con un tiempo adicional para validar el estado de su inscripción y culminar las actividades que requiriera para garantizar su participación efectiva en el Concurso de Méritos.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en los Boletines Informativos N.º 01 del 6 de marzo de 2025 y N.º 05 del 24 de abril de 2025, mediante los cuales se precisaron los periodos habilitados para la etapa de inscripciones del Concurso de Méritos FGN 2024, esto es, del 21 de marzo al 22 de abril, y excepcionalmente, los días 29 y 30 de abril de 2025, se corrobora lo previamente indicado respecto al funcionamiento y la disponibilidad de la aplicación SIDCA3, pues el comportamiento en el intervalo de tiempo comprendido entre el 20 de marzo y el 23 de abril, fue el siguiente:

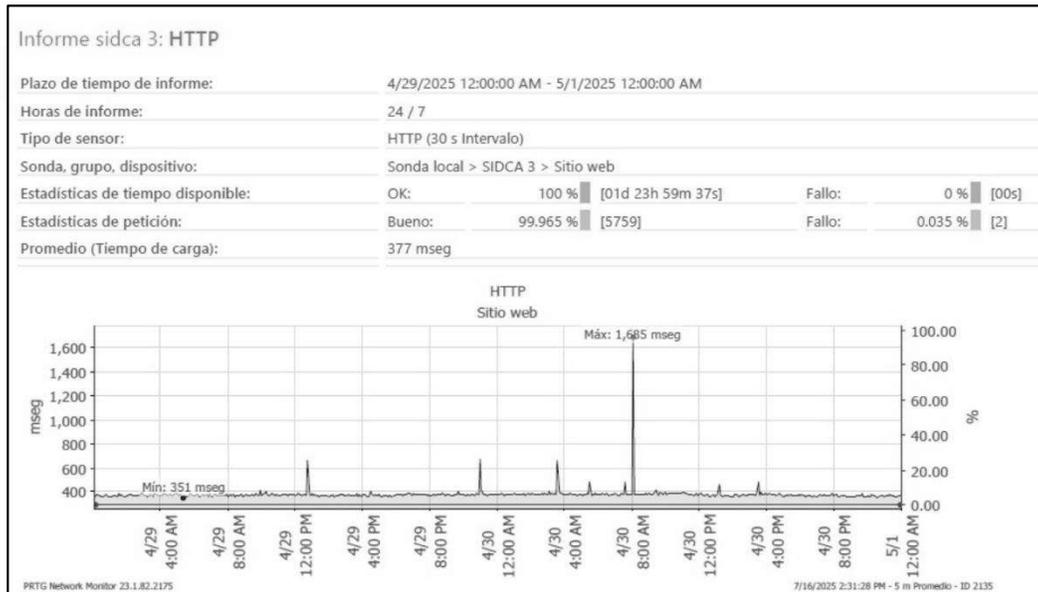


Monitoreo HTTP sitio web sidca3.unilibre.edu.co

El reporte de comportamiento de la aplicación permite evidenciar la funcionalidad constante de SIDCA3, reflejando una presencia baja de los aspirantes durante la mayoría del tiempo, circunstancia que facilitaba el cargue de documentos. Con base en lo anterior, el tiempo de carga promedio durante este periodo, fue de 394 milisegundos. Además, también refleja que durante los días finales de la convocatoria (21 y 22 de abril), hubo picos que alcanzaron hasta 3 858 milisegundos, coincidiendo con el aumento del tráfico de usuarios, circunstancia que corrobora la concurrencia indicada.

Por otra parte, se realizaron más de 74 mil mediciones, lo que representa una tasa de éxito del **99.994%**. Esto, a su vez, se tradujo en la alta y permanente disponibilidad de la aplicación SIDCA3.

29 de abril al 1 de mayo de 2025



Monitoreo HTTP sitio web sidca3.unilibre.edu.co

Ahora, con base en la imagen anterior, la cual representa la actividad registrada en el sitio web **sidca3.unilibre.edu.co** durante el periodo comprendido entre el 29 y el 30 de abril de 2025, se puede evidenciar que el monitoreo realizado mediante el sensor HTTP del sistema de supervisión PRTG reflejó una disponibilidad general estable y continua del sitio. Por lo mismo, no se registraron interrupciones significativas en su acceso durante el intervalo señalado, lo que permite concluir que la plataforma mantuvo un comportamiento óptimo en términos de accesibilidad y operación.

Además, el sensor HTTP, que verifica la respuesta del servidor web, reportó los siguientes indicadores clave:

- **Disponibilidad total registrada:** 100 %
- **Tiempo de inactividad:** 0 minutos.

- **Errores HTTP detectados:** ninguno.
- **Tiempo promedio de respuesta:** entre 0.3 y 0.6 segundos, dentro de parámetros normales.
- **Picos de latencia:** Algunos picos aislados de hasta 0.673 segundos, sin afectar la disponibilidad ni generar fallos.

Estos datos reflejan un comportamiento óptimo del servidor web durante el periodo de observación, incluso en contextos de alta demanda como los procesos de inscripción al Concurso de Méritos FGN 2024. Asimismo, la estabilidad observada permite concluir que la plataforma mantuvo una alta confiabilidad en la entrega de contenido y en la atención a las solicitudes de los usuarios finales, por ende, no es posible considerar que el inconveniente que aduce respecto del cargue de sus documentos sea atribuible a fallas en la aplicación.

Ahora bien, resulta pertinente aclarar que usted, para subir los documentos en debida forma, debía seguir las instrucciones de la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos, la cual se encuentra publicada desde el 6 de marzo de 2025 y que puede encontrar accediendo a SIDCA3 desde cualquier navegador y dando clic en la “Guía de Orientación al Aspirante”, como se muestra a continuación:



Imagen tomada desde la aplicación SIDCA3

El propósito de la de la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos, era garantizar un adecuado almacenamiento de los documentos cargados en la aplicación. Además, cabe aclarar que el sistema contaba con la capacidad de previsualización durante el proceso de cargue, de principio a fin, para que usted pudiera corroborar que el archivo

adjunto correspondía a la evidencia que deseaba aportar al proceso. Para poder visualizar el documento una vez cargado, usted podía usar el botón de “acciones”.

Ahora bien, en relación con las situaciones reportadas durante el proceso de cargue de documentos en la aplicación SIDCA3, y se reitera que, dicho aplicativo cuenta con puntos de control diseñados para garantizar y verificar el almacenamiento efectivo de los archivos allí cargados en debida forma. Tal como se mencionó en el párrafo 3 ubicado en el numeral No 1 del presente documento.

Sobre el particular, resulta necesario recordar que el procedimiento de cargue documental iniciaba con el diligenciamiento de los módulos específicos (Documentos, Estudios y Experiencia) y culminaba cuando se adjuntaba el soporte en versión pdf. con las especificaciones indicadas en la Guía de Orientación al Aspirante (GOA). Sin embargo, según la actividad que refleja el monitoreo de la aplicación, esta última fase no se ejecutó en debida forma por el aspirante, por tanto, quedó registrado el campo creado en la visual del participante sin documento adjunto.

En este punto vale la pena indicar que, tal como se indica en el artículo 16 del Acuerdo 001 de 2025, el equipo de VRMCP únicamente podría ver los soportes efectivamente cargados razón por la cual, es imposible visualizarlos y tenerlos en cuenta durante la etapa.

Algunos de los posibles errores técnicos que se salían del control de la aplicación fueron los siguientes:

- La existencia de archivos PDF generados desde compresores que renombraron cada archivo con caracteres especiales que la aplicación de seguridad podría bloquear por su riesgo de amenaza o generar incompatibilidades que produjeran archivos defectuosos.
- La infraestructura tecnológica, con base en sus reglas y políticas de seguridad, tiene filtros que bloquean archivos por extensión o contenido sospechoso.
- Un archivo en formato PDF puede deteriorarse o quedar corrupto desde su creación, escaneo o conversión, lo que impide que se abra o cargue correctamente. Esto depende de las características técnicas o de seguridad del equipo de cómputo donde se realicen estas acciones.

- Los navegadores desde donde se realice la gestión sobre la aplicación pueden contener caché o complementos que causen problemas de carga de archivos.
- Las configuraciones de seguridad del servidor podrían bloquear la carga de archivos que consideren sospechosos de tener virus o malware, lo cual puede corromper archivos PDF o incrustarles código dañino, haciendo que se vuelvan ilegibles.
- Haber tenido una conexión a internet inestable durante el cargue de documentos pudo implicar que este proceso tomará demasiado tiempo, lo cual podría haber ocasionado que no hubiera respuesta por parte de la plataforma.

Por otra parte, se debe tener presente que, respecto a los deberes del aspirante, en el artículo 15 del Acuerdo No. 001 de 2025 se dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES. De conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 020 de 2014, con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la UT Convocatoria FGN 2024, a través de la aplicación web SIDCA 3 y en la página web de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, indicará las fechas de inicio y finalización de la etapa de Inscripciones para este Concurso, en las modalidades de ascenso e ingreso.

(...)

5. CARGUE DE DOCUMENTOS. Los aspirantes deberán cargar en la aplicación web SIDCA 3, los documentos necesarios para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, entre otros, los de identificación, nacionalidad (si aplica), tarjeta profesional (cuando aplique), licencia de conducción para el caso de los empleos de conductor, documentos de soporte para los factores educación y experiencia, que serán tenidos en cuenta, y los pertinentes a condiciones de participación para la modalidad ascenso; así como aquellos adicionales para la asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.

Es plena responsabilidad del aspirante cargar adecuadamente y en el formato y peso que se solicite, los documentos correspondientes en la aplicación web SIDCA 3. Estos documentos podrán ser cargados en la aplicación web hasta la fecha prevista de cierre de inscripciones;

posteriormente, no será posible el acceso para adicionar más documentos. (Subrayado fuera de texto)

(...)”.

En línea a lo anterior, se recuerda que, le correspondía al aspirante leer detalladamente el reglamento del Concurso, tener en cuenta las orientaciones impartidas en la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos en la aplicación SIDCA3, y realizar cuidadosamente el paso a paso indicado en la misma, en donde además se advertía sobre la importancia de verificar la información cargada en la aplicación SIDCA3.

Cabe mencionar que en el artículo 13 del acuerdo antes mencionado se señalan las condiciones de las inscripciones, como se muestra a continuación:

“ARTÍCULO 13. CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN. *Para participar en este concurso de méritos, en la modalidad de ascenso o de ingreso, antes de iniciar el trámite de inscripción, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:*

a. Las inscripciones se realizarán únicamente a través de la aplicación web SIDCA 3, enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>.

b. Es responsabilidad exclusiva de los aspirantes consultar la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial - OPECE, en la aplicación web SIDCA 3.

c. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas en el presente Acuerdo, aprobadas por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación. (Subrayas fuera de texto)

(...)”.

En este contexto, no resulta jurídicamente viable acoger la solicitud presentada, en tanto que el argumento de presuntas fallas técnicas en la plataforma SIDCA3 no encuentra sustento fáctico ni probatorio que permita atribuir al operador del concurso o a la infraestructura tecnológica del sistema la imposibilidad del aspirante de realizar oportunamente el cargue documental exigido.

El monitoreo técnico continuo practicado por la UT Convocatoria FGN 2024, tanto durante la etapa ordinaria (21 de marzo al 22 de abril) como en la extensión extraordinaria del plazo (29 y 30 de abril), evidenció **una disponibilidad total del sistema del 100 %, sin errores HTTP ni interrupciones**, con tiempos de respuesta dentro de los parámetros establecidos, lo cual fue informado públicamente en el Boletín N.º 5 del 24 de abril de 2025, y debidamente divulgado en todos los canales oficiales del proceso. Esta evidencia técnica respalda la conclusión de que la plataforma operó de forma estable, continua y segura, incluso en periodos de alta demanda.

Aunado a ello, la Guía de Orientación al Aspirante, documento oficial que hace parte integral de la convocatoria, instruyó de forma detallada el paso a paso del proceso de registro, cargue y validación de los documentos, incluidas funcionalidades como la previsualización de archivos y la expedición del certificado de cargue. Adicionalmente, el sistema contaba con mecanismos automáticos de control y confirmación, como el campo “verificado repositorio”, que permite constatar si un documento fue efectivamente almacenado en los servidores. Nada de lo anterior evidencia que existieran fallas sistémicas atribuibles al operador.

En este orden, cualquier dificultad técnica aislada derivada de factores externos al sistema —como archivos corruptos, formatos incompatibles, problemas locales del navegador, conexión inestable o configuraciones del equipo del usuario— no puede imputarse al proceso ni justificar la inobservancia de los deberes del aspirante, quien debía verificar cuidadosamente el éxito del cargue dentro del plazo dispuesto, como lo exige expresamente el artículo 15 del Acuerdo 001 de 2025, en concordancia con el principio de autorresponsabilidad en procesos de selección por méritos.

Más aún, el artículo 18 del mismo Acuerdo, en su párrafo final, dispone con absoluta claridad que, *“Con posterioridad a la fecha de cierre de inscripciones, no se podrán, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, corregir o complementar los documentos aportados.”*

En ese orden, permitir una excepción basada en supuestas fallas no comprobadas contravendría los principios de igualdad, transparencia y seguridad jurídica, afectando los derechos adquiridos de los demás participantes que sí cumplieron en forma y tiempo con los requerimientos técnicos y procedimentales del proceso.

Esta posición ha sido respaldada de manera uniforme por el **Consejo de Estado** que, en sentencia del **25 de julio de 2019**, radicado **11001-03-25-000-2014-00453-00**, señaló:

“el cumplimiento de los requisitos mínimos debe demostrarse dentro del término previsto en la convocatoria, ya que esta tiene fuerza vinculante tanto para la administración como para los aspirantes. En consecuencia, no es posible acreditar con posterioridad a dicha etapa los documentos exigidos, ni la administración tiene competencia para permitirlo, so pena de vulnerar los principios de igualdad, legalidad y seguridad jurídica.”

En virtud de todo lo expuesto, es posible concluir que el aspirante contaba con un tiempo extenso para realizar el cargue de documentos; además, durante la etapa de registro e inscripción, en especial, los días de mayor concurrencia se garantizó que la plataforma funcionara de manera ininterrumpida pese al tránsito de usuarios que interactuaron al mismo tiempo y finalmente, era deber del aspirante verificar el estado del cargue de sus documentos, razones suficientes para **no acceder** a lo pretendido en su solicitud.

3. En relación con los documentos aportados con su reclamación, se le informa que estos no pueden ser validados en el presente concurso de méritos debido a que son extemporáneos. Sobre el particular ha de decirse que el Acuerdo No. 001 de 2025, que reglamentó la convocatoria, estableció la oportunidad y procedimiento para el cargue de los documentos en la aplicación (artículos 9, 15 y 16) ya mencionados en el punto **1** y también como se muestra a continuación:

*“**ARTÍCULO 9. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN.** Los siguientes son los requisitos generales que todos los aspirantes, independientemente de la modalidad, ascenso o ingreso, deben cumplir para participar en el presente concurso de méritos:*

(...)

e. Cargar en la aplicación web SIDCA 3 toda la documentación que se pretenda hacer valer para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación y posteriormente en la prueba de Valoración de Antecedentes. Estos documentos podrán ser cargados hasta la fecha de cierre de inscripciones.” (Subraya fuera del texto)

ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES. (...)

5. CARGUE DE DOCUMENTOS. *Los aspirantes deberán cargar en la aplicación web SIDCA 3, los documentos necesarios para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, entre otros, los de identificación, nacionalidad (si aplica), tarjeta profesional (cuando aplique), licencia de conducción para el caso de los empleos de conductor, documentos de soporte para los factores educación y experiencia, que serán tenidos*

en cuenta, y los pertinentes a condiciones de participación para la modalidad ascenso; así como aquellos adicionales para la asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.

Es plena responsabilidad del aspirante cargar adecuadamente y en el formato y peso que se solicite, los documentos correspondientes en la aplicación web SIDCA 3. Estos documentos podrán ser cargados en la aplicación web **hasta la fecha prevista de cierre de inscripciones**; posteriormente, no será posible el acceso para adicionar más documentos.

ARTÍCULO 16. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS.

De conformidad con el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos no es una prueba, ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Concurso. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos, exigidos en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (Versión 5 de mayo de 2024) y las Leyes 270 de 1996 y 2430 de 2024, desarrollados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE, para cada uno de los empleos ofertados en este concurso de méritos, en las modalidades de ascenso y de ingreso, se realizará a todos los aspirantes inscritos, con base únicamente en la documentación que cargaron y registraron en la aplicación web SIDCA 3 hasta la fecha del cierre de la etapa de inscripciones.

ARTÍCULO 20. RECLAMACIONES. De conformidad con el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los aspirantes podrán presentar reclamación exclusivamente a través de la aplicación web SIDCA 3 enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>; estas serán atendidas antes de la aplicación de las pruebas escritas, por parte de la UT Convocatoria FGN 2024, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

Los documentos adicionales presentados por los aspirantes en la etapa de reclamaciones se consideran extemporáneos, por lo que en ningún caso serán tenidos en cuenta en este proceso de selección". (Subrayado y resaltado fuera de texto)

Por lo anterior, aquellos documentos que no se allegaron en debida forma hasta la fecha de cierre de inscripciones, la cual fue 30 de abril de 2025, no pueden ser tenidos en cuenta para la etapa de Verificación del Cumplimiento de los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP) del empleo al cual aspiró.

4. De acuerdo a su afirmación de: “Adicionalmente, para respaldar mi afirmación solicito acudir a las bases de datos de los SIDCA 1 y SIDCA 2, donde se puede evidenciar la coincidencia de la información relacionada y la acreditación de la experiencia para el mismo cargo que he optado en las tres convocatorias.” es preciso mencionar que en el artículo 9 del Acuerdo 001 de 2025 señala los requisitos de participación como se muestra a continuación:

“ARTÍCULO 9. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN. Los siguientes son los requisitos generales que todos los aspirantes, independientemente de la modalidad, ascenso o ingreso, deben cumplir para participar en el presente concurso de méritos:

(...)

e. Cargar en la aplicación web SIDCA 3 toda la documentación que se pretenda hacer valer para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación y posteriormente en la prueba de Valoración de Antecedentes. Estos documentos podrán ser cargados hasta la fecha de cierre de inscripciones. (Subraya fuera del texto)

Por lo anterior era deber del aspirante cargar en la aplicación SIDCA3 los documentos que considerará pertinentes para la etapa Verificación del Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación - VRMCP y de Valoración de Antecedentes del Concurso de Mérito FGN 2024.

Adicionalmente, cabe recordar las siguientes reglas establecidas en el reglamento del concurso:

“ARTÍCULO 13. - CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN. Para participar en este concurso de méritos, en la modalidad de ascenso o de ingreso, antes de iniciar el trámite de inscripción, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

(...)

c. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas en el presente Acuerdo, aprobadas por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación. (Subraya y negrilla fuera del texto)

(...)

Por lo tanto, no es procedente su solicitud.

Con base en lo expuesto, se confirma que el aspirante **DIEGO HERRERA LOZANO, NO CUMPLE** con los requisitos mínimos exigidos para el empleo: FISCAL DELEGADO ANTE

JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS identificado con el código OPECE I-102-M-01-(419) modalidad Ingreso, razón por la cual se mantiene su estado de **NO ADMITIDO**.

Esta decisión responde de manera particular y de fondo a su reclamación, en atención a las previsiones que para estos efectos fija el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. Contra esta no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.

La presente respuesta se comunica a través de la aplicación SIDCA3 conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 001 de 2025.

Cordialmente,

FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024

UT Convocatoria FGN 2024

Original firmado y autorizado.

Proyectó: Camilo Hernández

Revisó: Juan Téllez

Auditó: Vanessa Peñaranda

Aprobó: Coordinación de Reclamaciones y Jurídica.

Aprobó: Coordinación de VRMCP.